



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

**UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.**  
INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN  
MICHOCÁN

## ESCUELA DE DERECHO

**“DEBE AUMENTARSE EL PORCENTAJE DE LAS CONDONACIONES  
QUE SE APLICAN A LOS CRÉDITOS FISCALES DE LOS  
CONTRIBUYENTES EN CONCURSO MERCANTIL”**

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**GONZÁLEZ GARCÍA GIOVANNA GUILLERMINA**

**ASESOR: LIC. HUGO HERNÁNDEZ VALENTÍNEZ**

URUAPAN, MICHOCÁN. SEPTIEMBRE 2010.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO**

**CIUDADANA  
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,  
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
P R E S E N T E:**

**Me permito informar a usted que el trabajo escrito:**

**“DEBE AUMENTARSE EL PORCENTAJE DE LAS CONDONACIONES QUE SE  
APLICAN A LOS CRÉDITOS FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES  
EN CONCURSO MERCANTIL”**

**Elaborado por:**

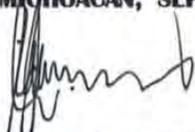
**GONZÁLEZ GARCÍA GIOVANNA GUILLERMINA**  
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)

**NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40152436 5**

**ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.**

**Reúne los requisitos académicos para su impresión.**

**“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”  
URUAPAN, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE 22 DE 2010.**

  
LIC. HUGO HERNÁNDEZ VALENTÍN  
ASESOR

  
LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO



Hoy parece que mi alma hubiera volado al cielo infinito,  
El pensamiento a la par con mis ojos y expresar mi enorme...

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

El ser supremo que teje con sus manos mi destino y permitirme alcanzar éste sueño.

### **A MI ESPOSO:**

Por su apoyo físico, espiritual y moral que me ha brindado, por su comprensión de tantos desvelos que parecieran jamás terminar, con el desinterés propio de un gran amor.

### **A MIS HIJOS:**

Por ser el reflejo de mis grandes ilusiones y regalarme su inocente sonrisa que me impulsa a seguir adelante cada día.

### **A TI PAPÁ:**

Por sembrar en mí el espíritu de fortaleza para seguir adelante.

### **A TI MAMÁ:**

Por ser el ángel que guía mi camino con amor, ternura y sabiduría.

### **MIS HERMANOS:**

Por el apoyo que siempre me han demostrado con el desinterés de una familia unida.

### **A MIS PROFESORES:**

Por toda la paciencia utilizada en las aulas para transmitir sus conocimientos y compartir sus experiencias, pero sobretodo por sus sabios consejos que algún día serán aplicados en mi vida profesional.

### **A MIS COMPAÑEROS:**

Por su amistad, apoyo y compañerismo que tuvieron durante éstos cinco años y que deseo, de todo corazón, que perduren para siempre.

## ÍNDICE TEMÁTICO.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO 1.....</b>	<b>21</b>
<b>MARCO HISTÓRICO DEL CONCURSO MERCANTIL.....</b>	<b>21</b>
1.1    DERECHO CONCURSAL MERCANTIL.....	22
1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	23
1.2.1 Roma.....	23
1.2.2 Edad Media.....	26
1.2.3 España.....	27
1.3 ANTECEDENTES NACIONALES.....	28
1.3.1 EN MÉXICO.....	28
1.4 LA LEY DE QUIEBRA Y SUSPENSIÓN DE PAGO.....	30
1.4.1 GENERALIDADES.....	30
1.4.2 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE QUIEBRA Y SUSPENSIÓN DE PAGO.....	31
1.5 LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.....	34
1.5.1 GENERALIDADES.....	34
1.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.....	35
<b>CAPÍTULO 2.....</b>	<b>38</b>
<b>IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....</b>	<b>38</b>
2.1 NACIMIENTO DEL COMERCIO.....	39
2.2 CONCEPTO DE EMPRESA.....	40

2.2.1 ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN UNA EMPRESA.....	42
2.2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.....	42
2.3 IMPORTANCIA DE LA EMPRESA DENTRO DEL SISTEMA ECONÓMICO MEXICANO. ....	43
<b>CAPÍTULO 3.....</b>	<b>49</b>
<b>LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES.....</b>	<b>49</b>
3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES.....	49
3.1.2 NOCIÓN DE CONTRIBUCIÓN.....	51
3.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LAS.....	52
CONTRIBUCIONES.....	52
3.3 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.....	54
3.3.1 DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN FISCAL.....	54
3.3.2 ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.....	55
3.4 CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.....	56
3.5 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.....	57
3.6 HECHO IMPONIBLE.....	57
3.7 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.....	59
3.7.1 SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.....	59
3.7.2 SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.....	61
<b>CAPÍTULO 4.....</b>	<b>62</b>
<b>CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.....</b>	<b>62</b>
4.1 ANTECEDENTES DE LA CONDONACIÓN.....	62
4.1.1 SU ORIGEN.....	62

4.2 CONCEPTO DE CONDONACIÓN.....	64
4.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CONDONACIONES. ....	65
4.3.1 CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES. ....	66
4.3.2 CONDONACIÓN DE MULTAS. ....	67
4.3.3 CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.....	68
4.4 REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LAS CONDONACIONES DE CRÉDITOS FISCALES.....	70
4.5 PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA DETERMINAR LAS.....	73
CONDONACIONES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.....	73
4.6 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.....	75
4.6.1 AUTORIDAD COMPETENTE.....	75
4.6.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN.....	76
<b>CAPÍTULO 5.....</b>	<b>81</b>
<b>EL CONCURSO MERCANTIL: SU PROCEDIMIENTO. ....</b>	<b>81</b>
5.1 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL. .....	81
5.1.1. ÓRGANO JURISDICCIONAL. ....	81
5.1.2 SUJETOS ACTIVOS.....	82
5.1.3 ÓRGANOS Y SUJETOS DE APOYO. ....	82
5.3 PRESUPUESTOS PARA LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO MERCANTÍL.....	86

5.4 PRESUPUESTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA QUE SE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL A UN COMERCIANTE. ....	89
5.5 ETAPAS DEL CONCURSO MERCANTIL. ....	92
5. 5.1 DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL.....	94
5.6. LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL. ....	100
5.6.2. SENTIDOS DE LA SENTENCIA.....	101
5.6.3 AVISO DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL.....	101
5.7 PRIMERA ETAPA DEL CONCURSO MERCANTIL “LA CONCILIACIÓN”. .....	102
5.7.1 EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....	106
5.8. SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO MERCANTIL “LA QUIEBRA”...	108
<b>CAPÍTULO 6.....</b>	<b>113</b>
DEBE AUMENTARSE EL PORCENTAJE DE LAS CONDONACIONES QUE SE APLICAN A LOS CRÉDITOS FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES EN CONCURSO MERCANTIL. ....	113
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>123</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>124</b>
<b>BIBLIOGRAFIA. ....</b>	<b>127</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

### **ANTECEDENTES:**

Dentro del análisis de los antecedentes existenciales en investigaciones abordados por alumnos egresados de la Escuela de Derecho de la Universidad Don Vasco, A. C., en materia fiscal, sólo se encontraron trabajos antecesores que tiene como propuestas reformas al Código Fiscal en general, o bien en el caso particular, de algún determinado artículo.

Por otra parte, podemos señalar que se ha analizado el tema de las condonaciones enfocado de forma general a las multas y a la facultad discrecional que tiene la autoridad fiscal para su otorgamiento, del cual se resalta que no tiene ninguna relación con el objetivo del tema que nos ocupa en la presente investigación, ya que éste se encuentra enfocado a la condonación de los créditos fiscales de los contribuyentes declarados en concurso mercantil. Es decir, en ningún tema de investigación realizado con antelación se ha encontrado un aspecto, objetivo o finalidad similar al que se plantea en el presente trabajo.

También fue analizada la existencia de tesis en las cuales se tocaron aspectos referentes al procedimiento del concurso mercantil, teniendo como resultado la falta de existencia documental en investigaciones precedentes, por lo que podemos concluir que estamos incursionando en la “materia concursal”.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Los beneficios que pueden traer implícitos las condonaciones fiscales a los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil, pueden resultar benévolas para el sistema económico nacional, ya que podemos ver actualmente con las necesidades cambiantes de una sociedad, es preciso ampliar las facilidades para desarrollar la economía y especialmente en México, derivado de que en nuestro país se encuentran establecidas un sin fin de contribuciones que deben ser cubiertas por los contribuyentes dentro del ejercicio fiscal respectivo; sin embargo, en muchas ocasiones por la falta de comercialización, actividad o prestación de servicios, los contribuyentes no tiene ganancias satisfactorias para cumplir con sus obligaciones ante el FISCO, como son la presentación de sus declaraciones y el pago de sus respectivos impuestos originando consecuencias graves que afectan la economía del país, debido a que estos son destinados para cubrir el gasto público y obtener como finalidad los beneficios para todos los gobernados.

Además debemos tomar en cuenta que para que el contribuyente logre desarrollarse en el ámbito de las actividades económicas, debe de ser muy organizado y cumplido, contar con una buena administración para llevar una contabilidad adecuada y oportuna, características que no son destacables en los mexicanos, las cuales no podemos tomar como excusa de manera general, sino buscar una excitación y mayor estímulo por parte de las autoridades

fiscales para que todos los administrados realicen adecuadamente sus obligaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, este no es tema que nos ocupa en este momento, sino el de buscar una mejor opción y apoyo a los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil.

Así las cosas, podemos ver que dentro del artículo 146-B se encuentra contemplado que en el caso de que los contribuyentes se ubiquen en un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán realizar una condonación de contribuciones que debieron ser pagadas anteriormente a la fecha en las que se inicie dicho procedimiento, estableciendo como condicionante el haber realizado convenio con sus acreedores no fiscales, y que de acuerdo a éste punto de vista puede ser adecuado; empero, la irracionalidad consiste en que dentro de la fracción I establece el procedimiento para determinar la tan necesitada condonación la cual será determinada dependiendo del porcentaje del total de créditos a cargo del contribuyente; es decir, en esta primera fracción se establece que el monto del total de créditos a favor de la Secretaría no debe exceder del 60% de los totales del crédito; en este caso se llegará a condonar sólo el mínimo otorgado por los acreedores no fiscales, situación que pudiera parecer “despreciable”. En ese contexto, haciendo un análisis de la situación delicada en la que se encuentra el contribuyente de llegar a perder su patrimonio y su actividad, ya que debemos de tomar en cuenta que una persona física o moral, declarada oficialmente en “concurso mercantil”, deja de tener credibilidad y confianza por parte de la

sociedad y, nuestra crítica en específico se refiere a que la condonación mínima de los créditos no fiscales es poco afortunada cuando hay que tomar en cuenta el problema de insolvencia por el cual atraviesa el contribuyente declarado en concurso mercantil, además de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como parte de la Administración Pública Federal y como autoridad en materia económica, debe de buscar formas para hacer crecer las inversiones en nuestro país, y no dar el tiro de gracia cuando los contribuyentes se encuentren en situaciones difíciles para salir adelante en su actividad. Conjuntamente a ello hay que ser consiente del impacto que puede propiciar dentro de la sociedad al llegar a extinguir una fuente de empleo, que en nuestros días necesitamos cada vez más.

En ese contexto, dentro del planteamiento del problema buscamos establecer una propuesta de reforma en la que se establezca un porcentaje mayor para determinar el monto de las condonaciones de créditos fiscales.

## **CAPÍTULO 1**

### **MARCO HISTÓRICO DEL CONCURSO MERCANTIL.**

Es importante señalar que al realizar las actividades empresariales pueden presentarse otras situaciones que se derivan por la ineficiencia administrativa para realizarlas, tendiendo como consecuencia insolvencia y falta del cumplimiento de obligaciones.

Tales circunstancias han dando origen al surgimiento de un conjunto de normas que durante la historia han tenido eficiencia en regular la quiebra, así como la interpretación actual, y que ha sido el resultado de la ciencia jurídica como secuela de una evolución a través del tiempo. Así pues, el Concurso Mercantil moderno tiene su origen Romano con influencias Germánicas medievales y para poder integrar en forma concisa la presente información, fue necesario consultar para la integración del capítulo en cita las páginas de Internet: [www.juridas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/104/art/art7](http://www.juridas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/104/art/art7) y <http://mx.geocities.com/jelconcur/jel.html>.

De tal manera que la investigación del presente trabajo debe analizarse como el gran fenómeno económico, objeto de un amplio estudio, tanto en la elaboración doctrinal, jurisprudencial y práctica, la cual podemos ver reflejado

en la creación de grandes codificaciones y situaciones que le dan origen; es decir las “actividades empresariales”.

### ***1.1 DERECHO CONCURSAL MERCANTIL.***

“Es el conjunto de normas jurídicas de naturaleza procesal mercantil, que regulan los procedimientos a que se someten o son sometidos los comerciantes en estado de insolvencia, para intentar superar dicho estado mediante un convenio con sus acreedores, y si eso no fuese posible, liquidar el patrimonio del comerciante, distribuyendo su importe entre los acreedores hasta donde alcance” (Ordóñez González; 2004, p. 7).

Haciendo un análisis del concepto anotado, queda claro qué es el derecho Concursal mercantil, dentro del cual se establece ese conjunto de normas que son aplicables a una situación concreta y reguladas por el derecho en el que se establece claramente la aplicabilidad de su legislación dentro de la materia mercantil y que además regula el procedimiento al que son sometidos los comerciantes que se encuentran en una situación financiera no favorable para su desarrollo.

## **1.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.**

### *1.2.1 Roma.*

Dentro del Derecho Romano faltaba un sistema concursal, sin embargo había numerosas disposiciones relativas a la ejecución forzosa de obligaciones, cuyas notas más típicas son el *carácter privado del procedimiento* y su *aspecto penal*, pues el deudor que no cumplía podía ser objeto del procedimiento de la *manus injectio (aprehensión corporal)*, que era una acción a favor del acreedor para hacer efectivos sus derechos en contra el deudor *judicatus (declarado)* o contra el *confessu (confeso)*; *la cual era ejercida* cuando éstos no querían cumplir con una condena judicial, o bien rembolsar a su fiador, lo que éste tenía que pagar por cuenta del deudor. Transcurridos treinta días, si no pagaba podía ser detenido, cargado de cadenas y vendido más allá del Tíber, e incluso ser despedazado. Dicho procedimiento se ejercitaba con una obligación reconocida ante una autoridad judicial, en esas circunstancias el acreedor podía llevar al deudor ante el pretor (magistrado romano) y recitar ante él una fórmula específica, reconviniéndole con ciertos términos, que según señalan algunos autores, incluían el sujetar al deudor por el cuello, y si el que ejercitaba la acción cumplía correctamente las formalidades, el pretor pronunciaba la palabra *Addico*, "te lo atribuyo", lo que le daba derecho al acreedor a llevar al deudor a su cárcel privada. Posteriormente, el acreedor podía exhibir al deudor,

y si nadie pagaba la deuda lo llevaba ante el magistrado, y el procedimiento terminaba al ser vendido como esclavo, si no pagaba o afinaba su deuda. Cuando eran varios los acreedores de un sólo deudor, se les reconocía igualdad de trato en la ejecución, pues se repartían por partes iguales, tanto los pagos, como el precio obtenido por la venta en la calidad de esclavo.

Al calificarse este medio como cruel, sangriento, privado, se motivó una fuerte transformación del procedimiento ejecutivo, convirtiéndolo en real, es decir, la ejecución ya no se hacía sobre la persona, sino sobre sus bienes. Cristalizada en la *lex Poetelia Papiria* (326 a. de C), que prohibía, en contra del carácter penal del procedimiento, la muerte y la venta como esclavo del deudor y disponía, en contra de su carácter privado, la intervención del magistrado en todo caso y circunstancia.

Dentro de dicho ordenamiento se estableció la figura de la *missio in possessionem*, a través de la cual el pretor, por su *imperium*, autorizaba el apoderamiento de los bienes del deudor *qui fraudationis causa latitat*.

Posteriormente, este procedimiento se amplió también para el deudor confeso o juzgado que no cumplía mediante la acción *cessio bonorum* (*sesión del patrimonio*), la cual consistía en que el deudor podía ceder sus bienes a sus acreedores.

De este modo, aparecen mediante la *missio in possessionem* un procedimiento de ejecución patrimonial.

Consecuentemente se da el sistema de la *bonorum venditio* (venta de los bienes), en el que el *bonorum emptor* se considera comprador de los bienes patrimonio del deudor, que es declarado infame. Dicho sistema era realizado mediante la autorización a otra persona para que enajenara los bienes del deudor y con su producto hiciera el pago directamente a los acreedores.

Transcurrido el tiempo aparece la *actio pauliana*, por medio de la cual se protegía al acreedor de actos fraudulentos del deudor en contra de sus acreedores; el *interdictum fraudatorium* mediante la cual se reprimía la *conducta fraudulenta* y la *restitutio in integrum* que era el curso que anulaba la sentencia del procedimiento considerado como injusto. Los cuales encaminaban a conseguir la integración más completa posible del patrimonio del deudor.

Por último, para evitar la infamia que la *bonorum venditio* suponía, se introdujo la *cessio bonorum* que podía ser hecha por el deudor confeso o

juzgado, que declaraba ceder sus bienes a sus acreedores, poniéndolos en posesión de un *curador* que procedía a su venta privada.<sup>1</sup>

### 1.2.2 *Edad Media.*

Durante la Edad Media, en el derecho germánico, la ejecución se realizaba sobre los bienes de la quiebra para con su producto hacer pago a los acreedores. Algunos autores afirman que en el derecho visigodo<sup>2</sup> se ponía el ejercicio del derecho de los acreedores bajo la más estricta vigilancia de la autoridad, situación que es importante, porque en opinión de los autores se transforma el procedimiento de privado en público.

El reglamento de Lyon de 1667, ordenamiento francés que consideraba la quiebra como una ejecución colectiva o procedimiento de liquidación colectiva de una masa de bienes y en el cual se establecía “la par conditio” (igualdad entre acreedores)

---

<sup>1</sup>Según Rodríguez y Rodríguez, en el derecho romano no se presentaban algunas de las características de la quiebra moderna, pues no había concurso de acreedores ni concepto de insolvencia, y predominaba la actividad privada como directora del procedimiento.

<sup>2</sup> Corriente en el que se tiende a poner colectividad de acreedores bajo la dirección del juez, resaltando que el quebrado es un defraudador y el estado supervisándolo como hecho ilícito.

El Código de Comercio de Napoleón (1807) sentó las bases y conceptos del moderno sistema de quiebras, ya que regula la figura del síndico, atribuyéndole la función de administrar los bienes del quebrado a nombre y bajo la dirección de los acreedores.

### *1.2.3 España.*

Dentro del Derecho español en los siglos XVI a XVIII hay dos grandes sistemas de derecho concursal; el italiano liberal, caracterizado por la autoadministración de la quiebra por los acreedores; y el español oficial, sobresaliente por la marcada intervención judicial en todas las etapas del procedimiento. Este sistema genuinamente español fue popularizado en Europa por un español ilustre, FRANCÍSCO SALGADO DE SOMOZA (1665), siendo un tomo de 660 páginas, constituido como el primer<sup>3</sup> y más completo estudio sobre quiebras que se haya realizado hasta finales del siglo XIX...

Con la creación de las Ordenanzas de Bilbao en 1737, se comenzó a regular esta institución e introdujo conceptos tan importantes como la

---

<sup>3</sup> ...esta obra fue objeto de numerosas ediciones en los centros comerciales vitales en la Europa del siglo XVII..., espaciadas a lo largo de un siglo. Su influjo fue además definitivo, al ser compendiada y utilizada como doctrina de fondo en diversos libros de quiebras alemanes constituyendo la doctrina admitida en toda Europa, así como ciudades italianas y francesas.

desocupación de los bienes propiedad del quebrado, mediante embargo judicial, el emplazamiento a los acreedores, la presentación de créditos para su reconocimiento, y la posibilidad de terminar el estado de "quiebra" mediante un convenio.

### **1.3 ANTECEDENTES NACIONALES.**

#### *1.3.1 EN MÉXICO.*

Dentro de nuestro sistema mexicano, existen diversos antecedentes que regularon las quiebras en nuestro país.

Como consecuencia de la conquista de los españoles a nuestra patria, se implemento como régimen jurídico las Ordenanzas de Bilbao, posteriormente a la independencia y las necesidades de cada época se fueron creando legislaciones que contenían normas de regulación referentes a la quiebra como son: los códigos de comercio de 1854, 1884 y 1889, además de algunas legislaciones especiales anteriores a la Ley de Quiebras, como la Ley General de Instituciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Fianzas y el Código Civil que contenían disposiciones dispersas sobre la materia.

Fue hasta el 20 de abril de 1943, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* la Ley de Quiebra y Suspensión de Pago que reguló el procedimiento del que se valían los acreedores afectados por la cesación en el pago de las obligaciones de los comerciantes, representando, en aquella época, un avance jurídico muy representativo, dadas las condiciones mundiales y nacionales que imperaban en ese momento y que demandaban un refuerzo en el Estado de derecho. Esa LQSP, desde el punto de vista procesal, tenía por objeto la liquidación del patrimonio del deudor para distribuirlo entre los acreedores legítimos en la proporción que les correspondiera, y en su caso, la rehabilitación del quebrado.

Posteriormente, después de un largo proceso (57 años), el 12 de mayo de 2000, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación DOF* la Ley de Concursos Mercantiles, que abroga a la ya antigua Ley de Quiebra y Suspensión de Pago, con la que se pretende hacer más expedito el procedimiento; pero con un espíritu renovado, orientada a conservar las empresas y evitar el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago.

## **1.4 LA LEY DE QUIEBRA Y SUSPENSIÓN DE PAGO.**

### **1.4.1 GENERALIDADES**

La legislación actualmente derogada llamada Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, estuvo vigente desde 1943 hasta el 2000, se puede decir que era un instrumento ineficiente y anacrónico. Esta ley preveía procesos de quiebra en exceso largos, sin fijar periodos precisos para cada etapa del procedimiento; un juicio de quiebra podía extenderse por varios años. Naturalmente, como consecuencia de esta situación, los acreedores no podían obtener el pago de sus créditos de forma total y expedita; por ello, no había incentivo alguno para que se diera el otorgamiento de créditos, debido a la falta de garantía del cumplimiento total y tiempo del pago. En términos generales, se puede afirmar que los derechos de los deudores se veían favorecidos sobre aquéllos de los acreedores.

También existía una figura procesal llamada suspensión de pagos mediante la cual un deudor podía legalmente abstenerse de cumplir con sus obligaciones contractuales, aun cuando el espíritu de la disposición era aliviar la carga de la precaria situación del deudor. Sin embargo, esta norma se distorsionó al momento de ser aplicada.

Adicionalmente, la insolvencia y la quiebra eran materias concurrentes, que por lo general se ventilaban ante tribunales locales.

Asociado a lo anterior, en 1995 hubo una severa crisis económica afectando todo el país y nuestra moneda de curso legal, el “peso”, sufrió una dramática devaluación en donde los deudores no podían cumplir con sus obligaciones de pago. Si de por sí ya era difícil conseguir un crédito, esta situación se acentuó por la severa devaluación, que en México generó drásticos cambios en el ámbito social, financiero y económico sembrando conciencia en relación con la necesidad de una nueva y eficiente legislación concursal.

#### *1.4.2 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE QUIEBRA Y SUSPENSIÓN DE PAGO.*

Esta ley tenía como propósito buscar la rehabilitación de las empresas que, debido a sus problemas económicos y financieros, incurriesen en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones líquidas y exigibles; además, en caso de no lograrse este objetivo, a la empresa se le declaraba en quiebra procediendo a su enajenación.

La LQSP regulaba dos figuras: la quiebra y la suspensión de pagos. La primera podía ser solicitada por el deudor, cualquiera de sus acreedores, el Ministerio Público o podía ser declarada de oficio por un juez. En contraste, la suspensión de pagos otorgaba un beneficio al comerciante para prevenir su posible quiebra y, por lo tanto, sólo podía ser solicitada por el deudor.

Los principales actores que participaban en el procedimiento concursal eran el juez, el síndico<sup>4</sup>, la intervención y la junta de acreedores. El juez era el rector del procedimiento y contaba con amplios poderes, debido a que en repetidas ocasiones durante el procedimiento se requería de su aprobación.

La intervención estaba encargada de representar los intereses de los acreedores. Su participación era relativamente limitada, ya que su función principal era la de vigilar la actuación del síndico.

La junta de acreedores tenía cuatro funciones principales:

- 1) el reconocimiento de créditos,
- 2) la aprobación de un convenio,
- 3) dirigir la intervención y

---

<sup>4</sup> Su nombramiento recaía en la Cámara de la Industria o Comercio a que perteneciera el deudor, o en su defecto a una institución nacional de crédito designada por el delegado. O en su defecto el juez nombraba a un síndico provisional.

4) examinar la actuación del síndico.

Al declararse la suspensión de pagos o la quiebra, todas las obligaciones del deudor se daban por vencidas, dejaban de causar intereses y se suspendía su pago. Acto seguido a su designación, el síndico debía proceder a levantar un inventario, iniciar el reconocimiento de créditos, elaborar un dictamen sobre la situación financiera del deudor y evaluar las posibilidades de reestructuración de los pasivos del deudor.

El siguiente paso era convocar a una junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, en la que el juez debía abrir el debate contradictorio para cada crédito.

Una vez concluido el reconocimiento de créditos, se convocaba a junta de acreedores para la aprobación de un convenio con base en una mayoría calificada, el juez podía aprobarlo para que se procediera a su ejecución, y con ello se extinguía el procedimiento.

En la suspensión de pagos, el incumplimiento del convenio daba lugar a la declaración de quiebra. Si el deudor ya se encontraba en éste estado jurídico,

por haberlo solicitado el propio deudor, el juez debía ordenar la realización del activo del comerciante y disponer la forma en que ello se llevaría a cabo.

## **1.5 LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.**

### **1.5.1 GENERALIDADES.**

En esta última evolución de la materia de quiebras, el legislador consideró que era necesaria la elaboración de una nueva ley, dado que la Ley de Quiebra y Suspensión de Pago requería tal cantidad de enmiendas que hacerlas crearía confusión, y en tal virtud la propuesta del legislador fue la de crear una nueva norma: “Ley de Concursos Mercantiles” la cual tiene como objetivo impulsar el crecimiento económico sano y sostenido que ofrezca oportunidades de desarrollo a toda la población; con un ofrecimiento de certidumbre y confianza en la solución de conflictos entre particulares; facilitando la reasignación eficiente de los recursos productivos de la economía; y contribuye, en caso que así sea, a la salida de las empresas de los mercados en condiciones que afecten lo menos posible el entorno social y económico, condiciones contempladas en el antiguo ordenamiento de una forma rigurosa e inflexible en muchas ocasiones. Aún así, el procedimiento de quiebra que actualmente contempla la LCM, continúa albergando sustancialmente las mismas disposiciones que al efecto se contemplaban en la abrogada LQSP.

La LCM hace la inclusión de un procedimiento concursal biinstancial, compuesto de dos etapas, que ofrece en la práctica grandes beneficios a los involucrados, puesto que se incluye un período de conciliación que sustituye con gran ventaja a la antigua "suspensión de pagos", y ofrece un poderoso incentivo para lograr una amigable composición a través de la suscripción de un convenio; quedando en manos del comerciante la entera administración de su negocio, antes de que se decrete la quiebra del comerciante.

#### *1.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.*

Las características de la antigua ley que en el ejercicio de la misma mostraron eficacia son conservadas en el nuevo ordenamiento. La diferencia fundamental es que se establece una sistemática de ideas; es decir, los actores que intervienen y el procedimiento; además, éste ordenamiento fue el resultado del trabajo de excelentes especialistas en aspectos procesales, constitucionales, laborales, económicos y de carácter penal.

Éste nuevo estatuto fue presentado el 23 de noviembre de 1999 en el Pleno del Senado de la República como cámara de origen; el 2 de diciembre de

ese mismo año se presentó ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del mismo Senado donde se dictaminó, votó y aprobó para ser presentado el dictamen ante el Pleno; es importante señalar que en el Senado, en su proceso de discusión, hicieron modificaciones sustanciales a la iniciativa originalmente presentada.

El 7 de diciembre se envió a la Cámara de Diputados como cámara revisora; el 9 de diciembre fue recibida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la misma, la Minuta con Proyecto de Ley de Concursos Mercantiles y el Decreto que reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el 17 de abril de 2000 la Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó en el Pleno el dictamen correspondiente y en esa misma fecha fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados.

En la consumación del presente capítulo vemos la gran importancia que representa que en la realización de actividades empresariales sean desarrolladas de manera eficiente para poder lograr la finalidad: “un lucro”. Sin embargo, podemos ver que en determinadas situaciones las actividades empresariales no resultan fructíferas para quien las realiza, trayendo como consecuencia la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago.

Además vemos como de acuerdo a los cambios de una sociedad se deben de ir creando normas conforme a las necesidades que surjan por la evolución y avances sociales.

## **CAPÍTULO 2**

### **IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

En éste capítulo abordaremos sobre la importancia que representan las actividades empresariales dentro de un país, siendo estas el instrumento más idóneo para la comercialización de diferentes bienes y servicios que se realizan con la finalidad de obtener un lucro y un medio ventajoso para facilitar la circulación de la moneda.

Además, es menester resaltar la labor substancial que tiene el Estado al ser el rector de la economía nacional, y quien debe velar por la estabilidad económica de la nación.

Para poder conocer las actividades empresariales es necesario hacer referencia a su origen y su indispensable presencia para el desarrollo económico de un país.

## **2.1 NACIMIENTO DEL COMERCIO.**

En los orígenes de la sociedad no existía la necesidad de comercializar debido a la gran facilidad que tenía el hombre para satisfacer sus necesidades, las cuales eran obtenidas sin la realización de un trabajo; sin embargo, con la expansión y crecimiento de la humanidad fueron volviéndose más interdependientes unos de otros, en razón de que una vida sencilla y humilde no era su expectativa; logrando de tal manera el abandono de la vida comunal y dando surgimiento a la propiedad privada teniendo como consecuencia la acumulación de las cargas económicas que deberían ser satisfechas de acuerdo a las circunstancias y límites particulares de cada persona; originando el intercambio de mercancías en especie. Sin embargo, con la invención de la moneda se facilitó la transmisión de bienes a cambio de un precio cierto y en dinero.

Con el surgimiento de la compraventa, se buscaba obtener una ganancia para satisfacer otras necesidades de la familia como son la educación, diversión, comodidades, etc. En donde se le estableció un mayor precio a las cosas con la finalidad de elevar su costo en el cual se incluya gastos de producción o mantenimiento más una utilidad, dando con ello al nacimiento del comercio.

Por otra parte, existen situaciones en las que el comerciante, persona física o moral, no cuenta con los recursos suficientes para realizar una inversión y proseguir con su negocio, viéndose en la necesidad de solicitar créditos a proveedores de mercancías y satisfactores; que pueden representar, para quien presta dinero, riesgos trascendentales ya que correrían el riesgo de sufrir quebrantos como es el no obtener la ganancia estipulada por el cobro de interés, así como quedar en insolvencia económica por la falta de pago, teniendo como consecuencia la quiebra, siendo ésta en la actualidad de carácter mercantil y que trae aparejada la pérdida de los bienes del quebrado a favor de los acreedores.

A través de las empresas se llevan a cabo un sinnúmero de actividades que facilitan la circulación de la riqueza y que representa el factor más importante en la economía, estableciéndose como medio de distribución para satisfacer necesidades sociales, siendo un elemento con influencia económico-social para la organización, desarrollo y satisfacción de una sociedad.

## **2.2 CONCEPTO DE EMPRESA.**

El concepto de empresa resulta difícil de precisar, debido a que se pueden dar diferentes enfoques de carácter económicos, jurídico, filosófico,

social, etc. Es decir, dependiendo de la actividad en concreta, o mejor dicho su giro, se podrá definir de manera adecuada.

De tal manera que, atendiendo a la definición establecida por el autor Eduardo M. Franco Díaz (1983) se entiende como empresa a “la unidad de económico social, la cual es integrada por recursos, humanos, materiales y técnicos”.

Por su parte Ana Migdelina Méndez (1990), señala que la empresa “es la unidad de producción o de servicio, la cual se constituye por aspectos prácticos y legales; integrados por recursos y, que requieren de la administración para lograr los objetivos”.

A su vez, podemos concluir que la empresa es la unidad legalmente establecida y que es necesaria para realizar una determinada actividad, ya sea de producción o servicio; en donde resulta necesario de los diferentes factores como son: el capital para poder invertir, la intervención del hombre para poder maniobrar y las técnicas, para facilitar la labor; y poder lograr sus fines, los cuales son: satisfacer a la sociedad, mantenerse en el mercado, pero el primordial es la obtención de un lucro.

### *2.2.1 ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN UNA EMPRESA.*

Para la formación de la empresa se requieren tres clases de elementos:

- a) Bienes materiales: Siendo estos todos los instrumentos que la empresa necesita para poder funcionar como son: capital, instalaciones, maquinaria, herramienta, materia prima, etc.
- b) Recursos humanos: Recurso más importante y esencial para el buen funcionamiento de la empresa, los cuales pueden ser los obreros, empleados, supervisores, altos funcionarios, etc.
- c) Los sistemas que la componen: es la relación estable entre las cosas y las personas los cuales pueden ser la producción y la organización de la empresa.

### *2.2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.*

De acuerdo con los avances tecnológicos y económicos, ha surgido una gran diversidad de empresas, las cuales dependerán de sus características particulares para determinar que clase de empresa es. Por tal motivo y de manera breve trataremos de explicar la clasificación de las empresas en la actualidad, la cual es:

- a) De acuerdo a su actividad o giro. Es decir, va a depender de la actividad que desarrolle, las cuales son: industriales, comerciales y de servicios.
- b) De acuerdo con el origen del capital: en esta se atiende al origen de las aportaciones del capital y a quienes van dirigida, es decir puede ser pública o privada.
- c) De acuerdo con la magnitud de la empresa. Este criterio es atendiendo al tamaño de la empresa y número de empleados que la componen, estas pueden ser pequeñas, medianas o grandes.

### ***2.3 IMPORTANCIA DE LA EMPRESA DENTRO DEL SISTEMA ECONÓMICO MEXICANO.***

Para poder establecer la importancia de la empresa en el sistema mexicano es menester señalar la magnitud que representa la intervención del Estado para la regulación e intervención de las actividades empresariales, las cuales podemos encontrar fundamentadas en los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como bien señala Fernando Hegewisch Díaz Infante en su obra Derecho Financiero Mexicano <sup>5</sup>al establecer

---

<sup>5</sup> Derecho Financiero Mexicano, 2004, pág. 11

que “en dichos preceptos se encuentra el fundamento de la intervención estatal en el sistema financiero mexicano<sup>6</sup> y la importancia de este sistema dentro de los objetivos de desarrollo equilibrado y productivo siendo uno de los mecanismos más importantes con los que cuenta el Estado para que, con la intervención de las entidades productivas, logre una mejor distribución de la riqueza.”

En consecuencia nos enfocaremos al estudio de dichos preceptos constitucionales que las regulan y los objetivos que persiguen. Así como resaltar la gran importancia que implica la intervención del estado en la vida empresarial.

a) artículo 25 constitucional.

El artículo 25 constitucional establece que: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza<sup>7</sup>...Bajo criterio de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y

---

<sup>6</sup> El sistema financiero mexicano se encuentra constituido por las tres actividades primordiales que realiza el Estado como son: establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos; gestión y manejo de sus bienes patrimoniales; y la erogación de recursos para el gasto público.

<sup>7</sup> primer párrafo.

privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente<sup>8</sup>...La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establezca la Constitución”<sup>9</sup>.

Análisis el precepto en mención se establece que el Estado como órgano supremo tiene la obligación de velar por que se lleve a cabo un desarrollo nacional eficiente y benévolo para la economía del país.

El Estado tiene la obligación de apoyar a las empresas del sector privado, debido a la gran importancia que representan para el desarrollo económico nacional la actividad empresarial. Consecuentemente dichas actividades empresariales se ven reflejada en la economía del país, además del gran beneficio que representan para el sector público, el cual se manifiesta en la satisfacción al consumir bienes o servicios que ofrecen; o bien por la fuente de trabajo que representa para la población. A su vez, si una empresa se encuentra funcionando y con liquidez para realizar sus objetivos, los trabajadores también se verán recompensados por su colaboración; por el

---

<sup>8</sup> párrafo sexto.

<sup>9</sup> último párrafo.

contrario, si una empresa presenta problemas financieros, los trabajadores se verán afectados, que podrían hasta perder su empleo.

b) artículo 26 constitucional.

El artículo 26 constitucional señala en su primer párrafo que el Estado “organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación”.

De lo anterior se desprende que el Estado tiene la obligación de organizar un plan eficiente para lograr el desarrollo del país en todos sus aspectos como lo son en cuestiones políticas, sociales y culturales a través de un “Plan Nacional de Desarrollo”<sup>10</sup>. Pero además establecer las políticas necesarias para fortalecer y acrecentar la economía del país, logrando con ello la satisfacción de todas las necesidades requeridas para el buen gobierno y la satisfacción de sus habitantes.

---

<sup>10</sup> Es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio, de esta manera sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

En ese contexto, en el Plan de Desarrollo Nacional están contempladas las actividades empresariales a las que tendrá que apoyar el Estado para que puedan contribuir para lograr el crecimiento de la Hacienda Pública.

c) artículo 28 constitucional.

Dispone la prohibición de monopolios; sin embargo se establece la facultad al Estado de monopolizar determinadas actividades caracterizadas como áreas estratégicas<sup>11</sup>.

Por su parte, la Ley de Concursos Mercantiles, establece como principal finalidad la protección y estabilidad del interés público, debido a que busca la estabilidad de empresas, comercios, industrias y prestadores mercantiles de servicios para que se conserven y se mantengan como fuentes de empleo, produzcan utilidades y generen impuestos.

En opinión de Juan Antonio Ordóñez González<sup>12</sup> en su obra Derecho Concursal Mercantil, señala la importancia que representa para el Estado la conservación de la empresa, por ser un ente de interés público por medio del cual de busca el bien común, y evitar poner en riesgo la viabilidad de una

---

<sup>11</sup> Las áreas estratégicas se establecen en el párrafo cuarto, que son todas aquellas que por su naturaleza solo pueden ser explotadas por el Estado. Como por ejemplo: correos, telégrafos, radiotelegrafía, energía nuclear, etc.

<sup>12</sup> Ordoñez González, 2004, pág. 9

empresa al generar el comerciante, incumplimiento de las obligaciones de pago; trayendo como consecuencia que el acreedor también pueda incumplir con sus obligaciones.

Como conclusión al capítulo en mención podemos resaltar la gran importancia que tiene la empresa dentro de cualquier país para facilitar la circulación de la riqueza y satisfacer las necesidades de una sociedad.

Así como el apoyo indefectible que representa para el Estado, al ser un instrumento para que éste pueda cumplir con sus funciones de manera eficiente al representar la Soberanía y lograr un desarrollo nacional eficaz.

## **CAPÍTULO 3**

### **LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES.**

En el presente capítulo realizaremos un análisis del artículo 31 fracción IV constitucional, el cual representa una parte substancial para la creación de las obligaciones fiscales aplicables a las contribuciones establecidas dentro de nuestro sistema fiscal mexicano. Así como también un estudio de la relación jurídica tributaria en la que se deriva la obligación fiscal, su origen y los elementos que la conforman.

#### ***3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES.***

Para poder adentrarnos a los principios constitucionales relacionados con la relación jurídica, es menester analizar el artículo 31 de nuestra carta magna, debido a que dentro de este precepto constitucional se encuentran establecidas las obligaciones de los mexicanos; sin embargo, a lo que nuestro estudio compete, solo se analizará la fracción cuarta de dicho precepto, el cual a la letra establece: “Son obligaciones de los mexicanos...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”. Dicho precepto se ha interpretado por la Suprema Corte de Justicia

de la Nación en el sentido que señala que esta fracción y su contenido, es considerado una garantía dentro del capítulo “De las garantías individuales” en cuanto a que debe ser proporcional y equitativa la forma en que se disponga en las leyes que participen en esta obligación de los mexicanos.

Así mismo, tenemos que dentro del artículo 1o del Código Fiscal de la Federación se establece la obligación de cubrir el impuesto que establezca la ley de la materia, sin hacer alguna distinción con los extranjeros que residan en el territorio nacional o que tengan fuentes de ingresos en la República. Es decir, dispone que las personas están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Federales sin hacer ninguna distinción de su nacionalidad.

Como podemos ver, la Constitución mexicana establece claramente el fundamento que marca la pauta para que todas las personas que residan en el estado mexicano, independientemente de su calidad, nacionalidad, raza, religión, estado civil, edad, etcétera, contribuyan con la obligación de sufragar al sostenimiento del gasto público de forma proporcional y equitativa, mediante la obligación de cubrir las contribuciones que el propio Estado establece para destinarlas al cumplimiento de sus fines.

### 3.1.2 NOCIÓN DE CONTRIBUCIÓN.

Las contribuciones son el medio por el cual el Estado se allega de recursos y todo con lo que se puede auxiliar para sufragar el gasto público, las cuales se pueden encontrar fundamentadas doctrinalmente en la teoría de relación de sujeción<sup>13</sup> y la teoría del beneficio<sup>14</sup>, según lo establecido por Adolfo Arrijo Vizcaino en su obra derecho Fiscal<sup>15</sup>.

Las contribuciones son también llamadas exacciones o tributos<sup>16</sup> y son aquellas fijadas por la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista por la ley; es decir, que dentro de nuestro sistema mexicano, claramente en el artículo 31 fracción IV de la constitución, se establece que las contribuciones se clasifican en federales, estatales y municipales; y que además deben de ser proporcionales y equitativas conforme lo establezcan las propias leyes de la materia.

Así mismo tenemos que el Código Fiscal de la Federación establece una clasificación de las contribuciones en el artículo 2º dentro de la cual solo

---

<sup>13</sup> Justificada por la sola existencia de súbditos de un Estado.

<sup>14</sup> Señala que los tributos tiene como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta.

<sup>15</sup> Derecho Fiscal, 2005, pág. 12

<sup>16</sup> Contribución o tributo son sinónimos, la diferencia es de carácter histórico, mas no de contenido.

establece como tales los impuestos<sup>17</sup>, aportaciones de seguridad social,<sup>18</sup> contribuciones de mejoras<sup>19</sup> y derechos<sup>20</sup>.

En consecuencia, podemos entender como contribuciones todas aquellas aportaciones que debemos hacer al Estado, las personas físicas y morales para que éste tenga liquidez y pueda realizar sus funciones, de tal suerte que todas las personas independientemente de su calidad, puedan obtener los beneficios que con dichas contribuciones se realizan para satisfacer las necesidades de la población.

### **3.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES.**

---

<sup>17</sup> Art. 2º, fracc. I. Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a la señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

<sup>18</sup> Art. 2º, fracc. II. Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

<sup>19</sup> Art. 2º, fracc. III. Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

<sup>20</sup> Art. 2º, fracc. IV. Son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro del precepto 31 fracción IV establecido como fundamento constitucional de las contribuciones, y que además ha quedado precisado en párrafos precedentes, se establecen claramente los principios a los que se deben sujetar las contribuciones, los cuales son: legalidad, proporcionalidad, equidad y gasto público.

- a) Principio de legalidad: Este principio consiste en que las autoridades fiscales no pueden emitir un acto o resolución, que no este conforme a la ley expedida anteriormente; y dentro de la cual debe de especificarse los elementos esenciales como son: el tributo, objeto, sujeto, base, tarifa, pago, exenciones, infracciones y sanciones.
  
- b) Principio de proporcionalidad: Este principio lo podemos interpretar como la capacidad económica que tiene el contribuyente para cumplir con sus obligaciones. A tal efecto, debemos de entender como capacidad económica a la aptitud de una persona para solventar sus necesidades ya sea por el patrimonio que posea, los productos que reciba o rentas que obtenga. Por consecuencia, tendrá capacidad contributiva.
  
- c) Principio de equidad: “la equidad es el trato igual a los iguales en idénticas condiciones, es decir si las normas impositivas reúnen las

condiciones de abstracción y generalidad”<sup>21</sup> Este principio significa que deben tratarse igualmente a los iguales, en igualdad de circunstancias, y en consecuencia desigual a los desiguales.

- d) Principio de gasto público: Dentro de este principio se establece que la recaudación tributaria sea destinado para satisfacer los gastos públicos, tanto de la Federación como del Estado o Municipio en que resida el contribuyente.

### **3.3 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.**

#### **3.3.1 DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN FISCAL.**

La obligación fiscal es también llamada obligación tributaria, y que de acuerdo con Emilio Margáin, señala que la obligación tributaria es el vínculo jurídico por virtud del cual el Estado como sujeto activo, exige al deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.

Por su parte Dino Jarach señala que la “obligación tributaria, o simplemente el tributo, constituye en su esencia una prestación pecuniaria

---

<sup>21</sup> Carrasco Iriarte, 2007, pág. 73.

coactiva que pesa sobre un sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imposición”<sup>22</sup>.

En consecuencia, tenemos que la obligación tributaria es aquella que surge al establecerse el vínculo jurídico entre el Fisco y el contribuyente convirtiéndose obligatoriamente la prestación pecuniaria, dando origen con dicha relación, al nacimiento de un crédito fiscal.

Cabe señalar que el crédito fiscal lo define el Código Fiscal de la Federación el su precepto 4º el cual a la letra señala: “Son créditos fiscales a los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de sus responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir a sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”

### *3.3.2 ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.*

---

<sup>22</sup> Dino Jarch, 1943, citado por Rodríguez Lobato.

Los elementos de la obligación fiscal son los siguientes:

- a) Causa<sup>23</sup>
- b) Objeto
- c) Relación jurídico tributaria
- d) Hecho imponible
- e) Sujetos.

### ***3.4 CLASIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.***

La clasificación de la obligación fiscal consiste en la prestación pecuniaria que el sujeto pasivo debe de dar al sujeto activo, los cuales consisten en:

- a) Dar: consistente en la entrega que debe hacer el sujeto pasivo (contribuyente) a la hacienda pública para cubrir una deuda fiscal; y que puede consistir en una parte patrimonial, ingreso o porcentaje del precio o valor de determinados bienes o cantidad fija.
- b) Hacer: Cumplir con deberes positivos establecidos en las leyes fiscales.
- c) No hacer: Consiste en que el contribuyente omita realizar las conductas no permitidas por la legislación fiscal.

---

<sup>23</sup> Se considera el fundamento jurídico de la obligación de pagar contribución para la recaudación de fondos necesarios y poder satisfacer las necesidades de la sociedad.

### **3.5 RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.**

De acuerdo con Carrasco Iriarte<sup>24</sup> la relación jurídico tributaria es la relación jurídico impositiva sustantiva enfocada a la deuda tributaria a favor del fisco, otorgándole derechos y obligaciones; así como al propio contribuyente, quien debe de realizar ciertas actividades como son: realizar el pago, presentar avisos, declaraciones periódicas, llevar y conservar la contabilidad, determinar sus estados financieros, entre otras actividades análogas.

Por su parte Margáin señala que “la relación jurídico tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben al sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria”.<sup>25</sup>

Finalmente, podemos establecer que la relación jurídica tributaria surge cuando el contribuyente se sitúa en una realidad económica de un hecho generador ante la potestad tributaria establecida en una norma de un hecho imponible dando con ello la relación jurídico tributaria y creando la obligación.

### **3.6 HECHO IMPONIBLE.**

---

<sup>24</sup> Carrasco Iriarte, 2007, pág. 151

<sup>25</sup> Margáin, citado por Rodríguez Lobato.

Dentro del Código Fiscal de la Federación no se establece una descripción legal del hecho imponible, sino que sus elementos se encuentran en diferentes ordenamientos fiscales especiales.

El hecho imponible es el hecho previsto por la norma jurídica, es decir, es el conjunto de hipótesis establecidos en la legislación fiscal, que al ser realizados generan la obligación fiscal.

La diferencia entre hecho imponible y hecho generador es necesaria establecerla, y de acuerdo con Carrasco Iriarte<sup>26</sup>, es la coincidencia entre la hipótesis normativa y la realidad, provocando el surgimiento de la obligación fiscal, es decir, la materialización de la normatividad tributaria.

Analizado los dos conceptos, podemos ver que no puede existir confusión entre un hecho y el otro, ya que mientras el hecho imponible es la descripción del hecho o hipótesis en la legislación fiscal; es decir, es la existencia ideal de la legislación. En cambio, el hecho generador va a ser la adecuación al presupuesto y del cual se genera un crédito tributario, es decir es el hecho material que se realiza en la vida real.

---

<sup>26</sup> 2007, pág. 153.

### ***3.7 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.***

Para que pueda darse una relación jurídica es necesaria la existencia de dos sujetos, que como en toda relación son denominados sujeto activo y sujeto pasivo.

#### ***3.7.1 SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.***

Dentro de la obligación fiscal encontramos como sujeto activo al Estado, siendo este el ente soberano investido de potestad tributaria.

Cabe señalar que dentro del sistema mexicano organizado políticamente en federaciones, no solo el Estado Federal posee soberanía, sino también las entidades federativas concernientes a su régimen interior ejerciéndola de manera independiente de la federación, con las limitaciones establecidas por la propia constitución.

De tal manera podemos ver la existencia de organismos descentralizados de la organización pública para la ejecución de determinadas actividades competentes al Estado, los cuales requieren de recursos

económicos para realizarlas. Por tal motivo el Estado autoriza a los organismos a cobrar tributos, en los términos y dentro de los límites establecidos por la ley.

Atendiendo al texto del artículo 31, fracción IV constitucional multicitado en el presente capítulo, el cual se establece “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan...”, hace una clara referencia de que existen tres sujetos previstos en la legislación mexicana para realizar el cobro de tributos, los cuales son la Federación, los estados y los municipios, aunque únicamente la federación y los Estados tiene plena potestad jurídica tributaria; es decir, pueden disponer de las contribuciones que recauden, así como disponer de ellas a través de sus legislaturas respectivas. En cambio, los municipios únicamente pueden administrar libremente su hacienda, pero no establecer contribuciones, siendo esta una actividad de las legislaturas de los estados según lo establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal.

Sin embargo, podemos ver que dentro del precepto constitucional 124 se establece la competencia de cada uno de los sujetos activos de manera genérica, señalando que las facultades serán por exclusión. Es decir, las facultades que no estén expresamente concedidas para la Federación por la Carta Magna, serán reservadas para los Estados.

### 3.7.2 SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.

Se puede establecer que el contribuyente es el sujeto pasivo de la obligación fiscal, ya sea persona física o moral que conforme a la ley satisface una prestación determinada a favor del fisco. Sin embargo, doctrinalmente Carrasco Iriarte<sup>27</sup>, establece que al contribuyente se le conoce como sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos se pueden clasificar en:

- a) Sujeto jurídico: es el que tiene la obligación conforme a la ley de pagar impuestos.
- b) Sujeto económico: es la persona que realmente paga los impuestos, es a la que se le traslada la carga impositiva.
- c) Terceros: son los que responden por las deudas de otro, mas no tiene una obligación fiscal directa.

Como conclusión podemos resaltar la gran importancia que tienen los principios constitucionales para establecer las contribuciones dentro del Código Fiscal de la Federación, y lo que concierne a los mexicanos como obligación para contribuir al gasto público logrando la satisfacción de las necesidades sociales.

---

<sup>27</sup> Carrasco Iriarte, 2007, pág. 152.

## **CAPÍTULO 4**

### **CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.**

Dentro del presente capítulo analizaremos la figura de la condonación, su concepto y origen, estableciendo los diferentes tipos de condonación que contempla el Código Fiscal Federal. De tal manera que se busca resaltar las características que distingue al tipo de condonación a la que se hace referencia en la presente investigación ya que representa un elemento indispensable para poder analizar la aplicación de condonaciones a los créditos fiscales y conocer a fondo sus requisitos, procedimiento y autoridad ante la cual se solicita.

#### ***4.1 ANTECEDENTES DE LA CONDONACIÓN.***

##### ***4.1.1 SU ORIGEN.***

La palabra condonación es de origen el latín *condonare*, que significa perdonar o remitir una pena de muerte o una deuda.

La condonación tiene surge en el Derecho civil, aunque en esta rama jurídica tiene diferente denominación como es “remisión de deuda” la que esta regulada en los artículos del 2209 al 2212 del Código Civil del Distrito Federal.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Sánchez León, 2000 pág. 385

Por su parte la condonación de multas tiene su origen en la institución penal del “indulto”, que tiene como sinónimo el perdón, la dispensa y la condonación.

De tal manera que el indulto se establece en el artículo 94 del Código Penal para el Distrito Federal teniendo semejanzas procesales con la condonación en materia fiscal, debido a que ambos se tramitan mediante solicitud, requiriendo una previa resolución firme o irrevocable que imponga una sanción; y por último, la discrecionalidad para conceder el indulto tratándose de delitos políticos<sup>29</sup>.

La figura de la condonación se contempló por primera vez en el Código Fiscal de la Federación de 1968, en su artículo 30, dentro del cual se establecía la condonación o reducción de créditos fiscales de cualquier naturaleza cuando se afectara por causa de fuerza mayor o calamidades públicas, la situación económica de alguna región de la República o alguna rama de las actividades económicas, previa declaración del Presidente del país.

---

<sup>29</sup> Idem. 394

Al igual que la condonación de multas, la condonación de créditos fiscales la podemos asemejar a la figura del indulto señalado en párrafos anteriores debido a que la tramitación de esta se sujeta al mismo procedimiento; a excepción de la facultad discrecional para su otorgamiento, ya que en este caso solo basta que se reúnan los requisitos establecidos para su procedencia.

#### ***4.2 CONCEPTO DE CONDONACIÓN.***

Atendiendo a la definición establecida en el Diccionario de Derecho otorgada por Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara, la condonación es definida de la siguiente manera: “Liberación de una deuda, hecha a título gratuito por el acreedor a favor del deudor”.

En este sentido, la condonación es el querer dispensar de un pago a un deudor, dentro de las posibilidades y voluntad del acreedor, con la finalidad de ayudar; o bien apoyar al deudor para que pueda liberarse de sus deudas.

La condonación es una forma de extinguir las obligaciones de pago, en donde concretamente la condonación consiste en el perdón de la deuda por parte del acreedor, y que en cuanto a nuestra materia de estudio compete a la autoridad fiscal.

La figura de la condonación se encuentra contemplada en los artículos 39, fracción I, el artículo 74 y 146-B del Código Fiscal de la Federación. Dentro de los cuales se establece tres formas diferentes.

#### ***4.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CONDONACIONES.***

En los preceptos citados en el párrafo anterior se establecen diferentes tipos de condonaciones. De acuerdo a fines prácticos las podemos clasificar atendiendo a su cuantía, de acuerdo a su aplicación o dependiendo de la autoridad que la concede.

Atendiendo a su cuantía las podemos dividir en:

- a) Totales: es cuando la autoridad fiscal otorga el perdón de toda la deuda al contribuyente.
- b) Parciales. Es cuando la autoridad fiscal, haciendo uso de su facultad discrecional otorga la condonación solo de un porcentaje que determine.

Atendiendo a su aplicación, las condonaciones se clasifican en:

- a) Condonación de contribuciones
- b) Condonación de multas
- c) Condonación de créditos fiscales.

Atendiendo a la autoridad que las concede, las cuales pueden ser:

- a) Ejecutivo federal
- b) Autoridad fiscal

#### *4.3.1 CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES.*

La condonación de contribuciones se establecen en el artículo 39 fracción I del citado ordenamiento jurídico, en el cual se autoriza al Ejecutivo Federal para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, en los casos siguientes:

- a) cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte:
  - la situación de algún lugar o región del país.
  - Una rama de actividad
  - La producción o venta de productos
  - La realización de una actividad

- b) En caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

De tal manera que podemos ver que dentro de este tipo de condonaciones sólo serán aplicadas cuando se quiera impedir alguna situación o acontecimiento que afecte alguna determinada rama, actividad o lugar. La que procederá solo con autorización del Ejecutivo Federal, además de que este tipo de perdón de deuda es de manera temporal, mientras se estabiliza la situación que le dio origen.

#### *4.3.2 CONDONACIÓN DE MULTAS.*

Por su parte el artículo 74 del ordenamiento legal en cita establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.
- b) La solicitud de condonación no constituye instancia

- c) Las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no pueden ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en el Código fiscal de la Federación.
- d) La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.
- e) Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Dentro de la condonación de multas y recargos se prevé en el artículo 70-A hasta el 100% de multas y disminución de recargos derivados de actos de comprobación.

#### *4.3.3 CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.*

Se debe hacer mención que dentro del Código Fiscal de la Federación no se encuentra la figura de la condonación aplicable a los créditos fiscales de manera específica; sin embargo, existe una excepción, la cual es aplicable cuando se trate de créditos fiscales de contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil.

De tal forma que la condonación de créditos fiscales, siendo una parte importante dentro de nuestra investigación que en concreto compete, la podemos encontrar establecida en el numeral **146-B** del ordenamiento en mención, dentro del cual se establece la condonación de créditos fiscales, y que a la letra establece: **“Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a las contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente...”**

De éste precepto podemos destacar que la condonación a los créditos fiscales sólo serán aplicables cuando los contribuyentes de encuentre bajo el procedimiento de concurso mercantil, además de que deban cumplir con determinados requisitos establecidos en la ley.

#### **4.4 REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LAS CONDONACIONES DE CRÉDITOS FISCALES.**

Los requisitos para que proceda la condonación de créditos fiscales se establecen en el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

- 1) Que se trate de sujeto bajo el procedimiento de concurso mercantil.

Dentro de éste requisito podemos apreciar la condicionante de que el contribuyente debe de tener problemas económicos dentro de su actividad comercial; es decir tener la dificultad de realizar pagos a sus acreedores por no obtener los beneficios en la realización de movimientos, inversiones y productividad.

- 2) La condonación que puede otorgar la autoridad fiscal solo será determinada parcialmente.

Es decir, en ningún caso y por ningún motivo se podrá otorgar una condonación total por los créditos fiscales adeudados. Sino que sólo se le otorgará la condonación de los créditos fiscales que se determinen de acuerdo a la condonación que le sea otorgada por los acreedores no fiscales.

- 3) Debe tratarse de créditos fiscales que debieron pagarse con anterioridad a que inicie el procedimiento de concurso mercantil.

Debido a que una vez que se inicie el procedimiento del concurso mercantil, los créditos fiscales que surjan después ya no podrán entrar dentro de la condonación.

4) Preexistencia de un convenio celebrado con los acreedores.

En este requisito el comerciante debió haber celebrado con antelación un convenio con los acreedores no fiscales, en donde conste la condonación que se le otorgue.

5) Para la determinación de la condonación se atenderá al monto de los créditos fiscales.

Dentro del cual se establece que la condonación de los créditos fiscales no podrán ser mayores, a la condonación otorgada por los acreedores no fiscales; es decir solo se le otorgara el beneficio mínimo otorgados por los acreedores no fiscales.

6) Que no se trate de partes relacionadas.

“Se considera cuando dos o más personas participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directamente o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas; o cuando exista vinculación entre ellas de

acuerdo con la legislación aduanera<sup>30</sup>. Dentro de éste supuesto se establece que el deudor no tenga relación con los acreedores, es decir que el deudor no tenga participación dentro de las actividades que realicen los acreedores que le estén otorgando la condonación. Para tener esta idea más clara podemos citar como ejemplo que el deudor de una empresa que le otorgó un crédito para realizar sus actividades, no tenga participación o sea socio de otra empresa que le haya otorgado el beneficio de la condonación.

7) Que el conjunto de acreedores no fiscales representen por lo menos el 50% del monto adeudado.

Es decir, que la deuda reconocida a todos los acreedores no fiscales conformen en su conjunto por lo menos el 50% del total de de la deuda reconocida por el deudor.

Resulta importante resaltar, que dentro del último párrafo del artículo en mención, se establece que para que proceda la autorización de condonación se deberá sujetar a los requisitos y lineamientos que establezca el Código Fiscal de la Federación. De tal suerte que tenemos que para el otorgamiento de la condonación de los créditos fiscales no dependerá de la facultad discrecional de la autoridad acreditada para otorgarla, sino que se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio código.

---

<sup>30</sup> Art. 74, párrafo décimo, de la L.I.S.R.; citado por Sánchez León.

#### **4.5 PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA DETERMINAR LAS CONDONACIONES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.**

Siguiendo con lo establecido por el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación establece el porcentaje aplicable para las condonaciones de los créditos fiscales, este se determina por la siguiente disposición:

- I. “Cuando el monto de los créditos fiscales representen menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que no siendo partes relacionadas, represente en conjunto cuando menos el 50 % del monto reconocido a los acreedores no fiscales”.

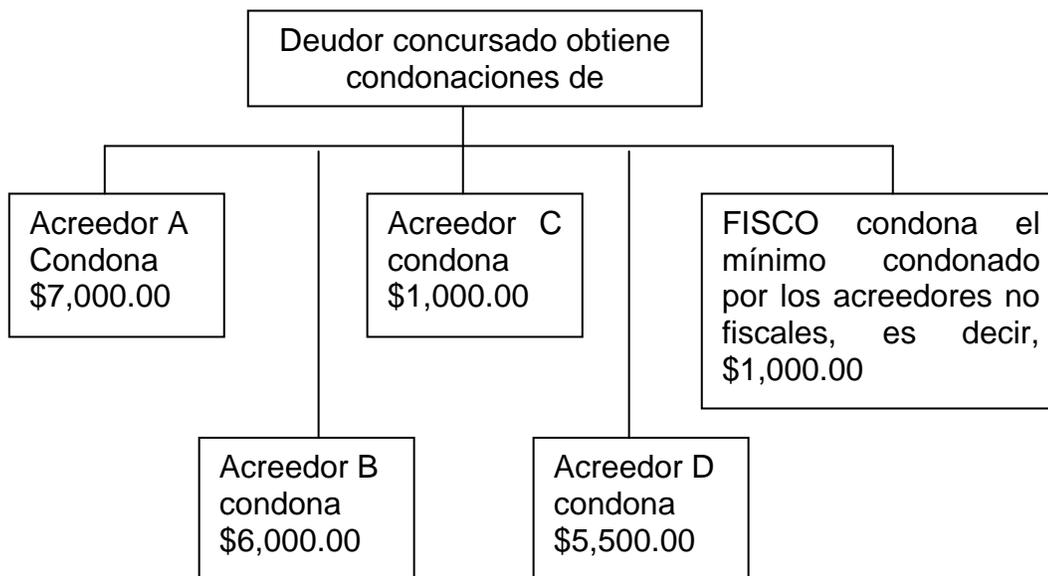
Debemos resaltar que esta fracción es la que más nos interesa, ya que es de ella de donde se deriva el título del presente trabajo de investigación, en consecuencia realizaremos un análisis profundo a lo establecido en esta disposición.

Primeramente nos señala que para que pueda proceder la condonación de los créditos fiscales es necesario que estos representen menos del 60% del total de los créditos. Es decir, del total del adeudo que tiene el sujeto pasivo, tanto a los acreedores no fiscales y fiscales, la deuda a éste último no sea

mayor del sesenta por ciento ya que de lo contrario no procederá la condonación de créditos fiscales; sino sólo condonación a sus accesorios, lo cual lo podemos encontrar establecido en el artículo en análisis dentro de su segunda fracción.

Así mismo se establece claramente que la condonación procederá a créditos fiscales que debieron haberse pagado con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, y que estos no hayan sido cubiertos.

Para poder entender más claramente el procedimiento y determinar la condonación de los créditos fiscales se procederá a establecer el siguiente ejemplo práctico:



Lo cual nos parece absurdo, y que en el momento oportuno lo argumentaremos.

#### ***4.6 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.***

##### ***4.6.1 AUTORIDAD COMPETENTE.***

La solicitud de la condonación deberá presentarse ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente que la solicite. Dicha solicitud de condonación deberá presentarse por escrito y cumpliendo los requisitos establecidos; además, estar firmado por el deudor interesado en el caso de personas físicas, y al tratarse de personas morales, por el administrador único, los miembros del consejo de administración o su presidente, siempre y cuando tenga facultades para ello.

#### *4.6.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN.*

La solicitud de condonación de créditos se hace mediante escrito libre, el cual debe presentar los requisitos de los artículos 18 y 18-A del CFF respectivamente.

El artículo 18 del CFF establece en su segundo párrafo los requisitos que deben contener las promociones que se envían mediante documentos digitales establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, los cuales son:

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes y RFC.
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito del escrito.
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Pero debemos señalar que al tratarse de escrito libre el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 18-A otros requisitos que se deberán satisfacer en el escrito, los cuales son:

- I. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de sus autorizados en los términos del artículo 19 del código.

- II. Señalar los nombres, direcciones y registro federal de contribuyentes o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en la solicitud o consulta planteada.
- III. Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
- IV. Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción,
- V. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
- VI. Describir las razones del negocio que motivan la operación planteada.
- VII. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales; y en su caso, el sentido de la resolución.
- VIII. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las entidades Federativas coordinadas en ingresos federales, señalando los períodos y las contribuciones,

objeto de la revisión. Así mismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del Código.

Además a dicho escrito se deben de anexar determinados documentos que respalden el dicho del contribuyente que está realiza la condonación, los cuales son:

- 1) Identificación oficial del contribuyente o representante legal.
- 2) Contar con certificado de Fiel.<sup>31</sup>
- 3) Copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal.
- 4) En caso de que el contribuyente hubiera presentado medios de defensa en contra de las resoluciones, actos, procedimientos, etc, relativas a los créditos cuya condonación se solicita el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída a los medios de impugnación; o en su caso, el acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante la autoridad competente.

---

<sup>31</sup> El Fiel es la firma electrónica avanzada la cual se integra por un conjunto de datos que se adjuntan al mensaje electrónico con el propósito de identificar al emisor como su autor legítimo, tal y como se trata de una firma autógrafa.

5) Relación de los créditos fiscales por los cuales esté solicitando condonación.

El Código Fiscal de la Federación no establece con precisión el plazo para que la autoridad fiscal dé contestación a la solicitud planteada, sin embargo podemos deducir que será en el término de tres meses, siendo éste el aplicable a las consultas<sup>32</sup> el cual se encuentra establecido en el artículo 34 párrafo quinto del ordenamiento en mención. Y que además, atendiendo a lo establecido por el artículo 37 del mismo ordenamiento, se establece el plazo de tres meses con que cuenta la autoridad fiscal para resolver las instancias o peticiones que se le presenten, y en donde conjuntamente se señala que si transcurre dicho plazo y la autoridad no resuelve, deberá considerarse que la autoridad resolvió en sentido negativo; es decir, se configura la negativa ficta.

En ese orden de ideas nos podemos dar cuenta que la figura de la condonación puede representar un gran apoyo a todos aquellos deudores que se encuentran con problemas financieros, y más que nada el apoyo que puede otorgar el Estado al condonar créditos fiscales cuando los contribuyentes se encuentren con dichos contratiempos, ya que como se analizó en el capítulo segundo, corresponde al Estado la obligación de llevar a cabo la rectoría y el

---

<sup>32</sup> A excepción de las consultas relativas a la metodología utilizada para determinar los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas; en cuyo caso el plazo para resolver será el de ocho meses, según lo establecido al artículo 37 del C. F. F. en relación con el artículo 34-A del mismo ordenamiento.

buen funcionamiento para lograr el Desarrollo del Plan Nacional y beneficiar a toda la sociedad parte del estado mexicano.

Sin embargo, es menester señalar que como dicha figura no beneficia directamente al Estado ni tampoco incrementa sus ingresos de forma directa, el procedimiento para solicitar dicha figura no se encuentra claramente establecido en el Código, por lo que la resolución que se emita puede carecer de sustento jurídico. Además de que el portal del SAT no se encuentra actualizado a la fecha.

## **CAPÍTULO 5**

### **EL CONCURSO MERCANTIL: SU PROCEDIMIENTO.**

En el presente capítulo tenemos como finalidad conocer el procedimiento del concurso mercantil, el cual resulta indispensable para solicitar la condonación de créditos fiscales de contribuyentes que se encuentren en dicha situación.

El concurso mercantil es el procedimiento mediante el cual se regula a los comerciantes, ya sean personas físicas o morales que caen en estado de insolvencia e incumplimiento de sus obligaciones de pago. Dicho procedimiento puede iniciarlo el comerciante voluntariamente; los acreedores o el Ministerio Público, el cual solo puede ser presentado ante un juez federal.

#### ***5.1 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL.***

##### ***5.1.1. ÓRGANO JURISDICCIONAL.***

Las autoridades competentes para conocer de los procedimientos concursales es el juez de Distrito en materia civil que corresponda al domicilio del concursado, según lo establecido en el artículo 7mo de la LCM.

### *5.1.2 SUJETOS ACTIVOS.*

- I. El comerciante: siendo aquella persona física o moral reconocida como tal en el Código de Comercio.
- II. Los acreedores: son las personas físicas o jurídicas que tienen interés legal para recuperar los créditos de cualquier naturaleza que les deban, compareciendo a juicio para que les sean reconocidos sus créditos y su preferencia.

### *5.1.3 ÓRGANOS Y SUJETOS DE APOYO.*

La Ley de concurso mercantiles establece cuestiones novedosas que no han sido contempladas en otros ordenamientos legales mexicanos en donde podemos encontrar la participación de terceros especialistas en distintas materias para auxiliar al juez en asuntos de naturaleza financiera, administrativa o contable; los cuales tiene como finalidad que el juez únicamente se enfoque al estudio de aspectos jurisdiccionales del mismo procedimiento, y no en cuestiones desconocidas para él.

En opinión de Castillo Lara<sup>33</sup>, señala que los órganos del concurso mercantil no es sólo un gran apoyo para el juzgador, sino que son piezas fundamentales para su buen desarrollo debido a que ellos son sobre los que recae la carga de actividades más importantes en el concurso mercantil.

Así pues, podemos señalar que dentro del ordenamiento en mención se establece órganos de apoyo del concurso mercantil, los cuales son: el IFECOM, los visitadores, los conciliadores, los síndicos y los interventores.

### **1. Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.**

De acuerdo con la LCM señala que “es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal que opera con autonomía técnica y administrativa, encargado de supervisar el procedimiento y de autorizar, supervisar, regular y fijar, pero no pagar, las remuneraciones a las personas que intervengan en los juicios de concurso mercantil, como visitadores, conciliadores o síndicos, cuyas funciones y actos se analizan posteriormente. Realiza estadísticas y diseña formatos que deben utilizarse por disposición de la ley, dentro de los procedimientos concursares.

### **2. El visitador**

Una vez que el juez dicta el auto admisorio del procedimiento concursal, es necesario una fase previa en la cual se determina si procede o no la

---

<sup>33</sup> El Concurso Mercantil y su proceso, 2007.

declaración del comerciante en concurso mercantil. En dicha fase es ineludible la participación de uno de los especialistas del concurso mercantil; es decir, se requiere de la intervención de una persona física a petición del juez denominada visitador y designado por el IFECOM; cuya función principal es la emisión de un dictamen que se presenta ante el juez competente mediante un formato establecido por el IFECOM, realizado mediante una visita al comerciante que consiste en la revisión de los libros de contabilidad, registros contables, estados financieros, operaciones y contratos; así como los bienes y mercancías; estableciendo la situación en la que se encuentra el comerciante, determinando si se sitúa en los hipotéticos establecidos por la ley para la declaración del concurso mercantil. Es decir, dependiendo del contenido del dictamen, el juez determinará si procede o no la declaración del comerciante.

### **3. El conciliador.**

Al dictarse la sentencia que declara que el comerciante se encuentra en concurso mercantil, da lugar al surgimiento de la primera etapa del concurso, denominada “conciliación”, salvo que el comerciante solicite que se pase directamente a la última etapa, en la que se declara en quiebra.

El conciliador es la persona física designada por el IFECOM a petición del juez establecido en sentencia, y cuya intervención resulta indispensable para lograr el fin de la LCM, ya que su objetivo primordial es la conservación de la empresa que se encuentra con problemas financieros; y que resultaría difícil

alcanzar un convenio entre las partes sin la intervención del conciliador,<sup>34</sup> siendo esta su principal función<sup>35</sup>.

Además podrán nombrar un conciliador que no se encuentre registrado ante el instituto. En dicho caso las partes asumen los honorarios. A este tipo de conciliadores se les denomina conciliador especial.

#### **4. El síndico.**

El síndico es la persona física designada por el IFECOM, que a petición del juez dicta la sentencia declarativa de quiebra, y cuyas funciones principales son asegurar y administrar los bienes del comerciante concursado, para proceder a su venta y con ello liquidar a los acreedores según su preferencia y prelación, hasta donde alcance<sup>36</sup>.

#### **5. Interventores.**

Dentro de la ley no se establece si son físicas o morales, los cuales son reconocidos como vigilantes o gestores designados por los acreedores conforme a la lista provisional de créditos.

---

<sup>34</sup> Podrá ser sustituido a solicitud de las partes mediante petición argumentada al IFECOM a través del juez en la que proponen a otro.

<sup>35</sup> Aunque tiene otras funciones como proponer reconocimientos de créditos.

<sup>36</sup> Al igual que en los casos del nombramiento de conciliador, el síndico en los concursos especiales es designado por otras autoridades.

Sus honorarios son designados por los acreedores que los designan y sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 64 de la Ley, consistentes en:

- a) Gestionar las publicaciones e inscripciones de sentencias declarativas de concurso mercantil y de quiebra.
- b) Pedir al conciliador o al síndico la revisión de documentos, libros o medios electrónicos del comerciante sobre circunstancias que puedan afectar los intereses de los acreedores.
- c) Solicitar al conciliador o al síndico información sobre la administración de los bienes de la masa patrimonial del comerciante.

### **5.3 PRESUPUESTOS PARA LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO**

#### ***MERCANTÍL.***

Se debe entender como presupuestos, todos aquellos requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda declarar a una persona, sea moral o física, en estado de concurso mercantil<sup>37</sup>, los cuales son:

- a) que se trate de un comerciante.
- b) Que ese comerciante tenga dos o más acreedores distintos.

---

<sup>37</sup> Zamanillo, 2003; citado por Castillo Lara.

c) Que ese comerciante incumpla generalizadamente sus obligaciones de pago.

a) que se trate de un comerciante.

Debemos establecer que dentro de la Ley de Concursos Mercantiles establece en su artículo 4º, que para que pueda declararse a una persona, ya sea física o moral, debe ser reconocida por la ley como un comerciante; siendo éstos todas aquellas personas a las que la ley les otorga dicho carácter, encontrándose establecido en el artículo 3º del Código de Comercio, el cual señala que “se reputa en derecho comerciante:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional, ejerzan actos de comercio”.

Dentro de éste requisito cabe hacer una muy importante observación establecida por Castillo Lara, en donde señala que para las personas morales constituidas como sociedades mercantiles no existe mayor dificultad para iniciar un procedimiento de concurso mercantil, siempre y cuando la situación se adecúe a las hipótesis establecidas dentro de la LCM. Por el contrario, respecto de la declaración concursal de una persona física, si representa una mayor complicación, debido a que para el criterio de las autoridades se

considera comerciantes a las que estén dadas de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas físicas con actividades empresariales; situación que en la mayoría de los casos no sucede.

b) Que ese comerciante tenga dos o más acreedores distintos.

Este requisito lo encontramos previsto en el artículo 10 de la LCM, el cual señala como requisito que debe de existir dos o más acreedores distintos a los que hubiese incumplido el pago. Sin embargo, en la propia LCM se establece una excepción en el artículo 11, en el que se señalen determinadas situaciones en las que no es necesario la existencia de pluralidad de acreedores<sup>38</sup>.

c) Que ese comerciante incumpla generalmente sus obligaciones de pago.

Dentro de este tercer requisito se pueden presentar las hipótesis siguientes:

---

<sup>38</sup> Art. 11 LCM Se presumirá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- I.** Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada;
- II.** Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos;
- III.** Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones;
- IV.** En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa;
- V.** Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones;
- VI.** Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de esta Ley, y
- VII.** En cualesquiera otros casos de naturaleza análoga.

- Que 35% o más de todas las obligaciones a cargo del comerciante tengan por lo menos 30 días vencidas en la fecha en la que se haya presentado la demanda o la solicitud de concurso.
- Que el comerciante no tenga activos de los enunciados en la ley para hacer frente a por lo menos 80% de sus obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

#### ***5.4 PRESUPUESTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA QUE SE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL A UN COMERCIANTE.***

Dentro de la LCM se establecen requisitos actualizados para que proceda la declaración del concurso mercantil, sin embargo es menester señalar que no en todos los casos se requiere de dicha actualización, ya que dependerá del caso en concreto.

Por lo tanto, tenemos que la declaración del concurso mercantil puede obtenerse de dos formas: la primera es que sea el comerciante que enfrenta problemas financieros quien solicite el procedimiento; y el segundo caso es que se inicie el procedimiento por solicitud de otra persona facultada por la ley para solicitarlo.

a) cuando el propio comerciante solicita la declaración del concurso mercantil.

Dentro de este supuesto no es necesario que se demuestre todos los requisitos del artículo 10 del LCM, sino solo<sup>39</sup>:

En un primer caso:

1. El incumplimiento del pago de las obligaciones de dos o más acreedores distintos.
2. que exista el 35% o más de deudas vencidas.
3. Que tengan vencidas más de un mes.

O bien, en un segundo caso:

1. El incumplimiento del pago de las obligaciones de dos o más acreedores distintos.
2. Que no existan activos líquidos que cubran el 80% de las obligaciones vencidas a la fecha de la demanda.

b) Cuando una personas de las facultadas por la LCM demanda el concurso mercantil de un comerciante por considerar que éste esta incumpliendo con sus pagos, se debe de probar todo los supuestos establecidos por el artículo 10 de la LCM, los cuales señala:

1. que exista incumplimiento de pago a dos o más acreedores distintos.

---

<sup>39</sup> Art. 9º fracc. I, 10 fraccs. I, II; y art. 30 fracc. I LCM.

2. que exista 35% o más de las deudas vencidas,
3. que las deudas tengan más de un mes, y
4. Que no existan activos líquidos que cubran 80% de todas las obligaciones a la fecha de la demanda.

Estas circunstancias son expuestas en juicio mediante el dictamen realizado por el visitador designado por el IFECOM, y las pruebas que rindan el actor y el demandado exclusivamente de los cuatro presupuestos mencionados<sup>40</sup>.

c) Cuando la demanda del acreedor se base en una presunción legal:

Dentro de la LCM incluye algunos casos en los que se presume que el comerciante se encuentra en incumplimiento de las obligaciones. En éste caso el acreedor únicamente debe acreditar que se encuentran actualizadas las presunciones en el escrito de demanda<sup>41</sup>. Es decir, ya no es necesario que el actor pruebe éstos, sino que por el contrario, corresponderá al comerciante deudor probar que la presunción es infundada por no ubicarse en lo establecido en el artículo 10 de la LCM.

---

<sup>40</sup> Arts. 9, 10 y 30 frac. I, L.C.M.

<sup>41</sup> El artículo 11 de la LCM considera que una vez probada la presunción se tiene acreditados los extremos del art. 10 del mismo ordenamiento jurídico.

## **5.5 ETAPAS DEL CONCURSO MERCANTIL.**

Dentro de la LCM en el título primero, capítulo I, artículo 2º se establece que el concurso mercantil consta de dos etapas denominadas “conciliación” y “quiebra”.

- Conciliación: Deriva de la tramitación del procedimiento judicial sumarísimo realizado por el juez de Distrito respectivo que dicto la sentencia en la que declara al comerciante en concurso mercantil, es entonces cuando se inicia con la primera etapa, consistente en buscar la conservación de la empresa mediante la celebración de convenios conciliatorio con los acreedores reconocidos.
- Quiebra: es la declaración que se realiza dentro del plazo establecido por la ley, cuando el comerciante declarado en concurso mercantil, ayudado por un conciliador nombrado por el IFECOM, no logra un convenio con sus acreedores, procediendo a la segunda y última etapa denominada “la quiebra”, en donde se busca la venta de la empresa, las unidades productivas o los bienes que la integran para pagar a los acreedores que fueron reconocidos respecto del comerciante concursado.

Sin embargo, dentro del capítulo III del mismo título se establece el procedimiento para la declaración de concurso mercantil de un comerciante, lo

que ha originado diversas opiniones doctrinales de cómo se integra el concurso mercantil y sus etapas.

En éste aspecto resulta pertinente hacer una aclamación a lo que se entiende por etapas, y para los efectos concursares son los pasos que deben darse dentro del proceso para llegar a determinadas situaciones. Que en lo referente a opiniones doctrinales, Ordóñez González<sup>42</sup>, divide el procedimiento mercantil en cuatro etapas:

- Declaración de concurso mercantil,
- Reconocimiento de créditos,
- Conciliación, y
- Quiebra.

Sin embargo, en opinión de Castillo Lara<sup>43</sup> señala que la LCM primeramente establece un procedimiento jurisdiccional sumario, cumpliendo con todas las formalidades, por lo que hace referencia a que primeramente el juez que conozca de la demanda o solicitud de concurso mercantil debe analizar si se dan los supuestos previstos en la ley; y de ser así, declare inmediatamente una sentencia, ya que la declaración del estado de concurso mercantil no se hace automáticamente. Y que, a partir de dicha sentencia se inicia el procedimiento de concurso mercantil. Es decir, el autor la caracteriza como una fase procesal

---

<sup>42</sup> Ordóñez González, 2004, pp. 31 y 32.

<sup>43</sup> Castillo Lara, 2007, pp. 32

previa a la declaración y constitución del concurso mercantil, que no forma parte de las etapas, estableciendo su criterio de acuerdo a la Ley de Concursos mercantiles en la que se señala que son dos las etapas.

#### *5. 5.1 DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL.*

La declaración de concurso mercantil, de acuerdo a la opinión de Castillo Lara es el procedimiento jurisdiccional sumario con el que se inicia el juicio, el cual puede ser a solicitud del comerciante, por la demanda presentada por sus acreedores, o bien por demanda establecida por el Ministerio Público.

##### 1. A solicitud del comerciante:

Para que proceda la solicitud por el comerciante se establecen requisitos que debe satisfacer el escrito por el cual el comerciante solicite la declaración del concurso mercantil son:

- a) Tratándose de persona física, establecer nombre completo del solicitante. Y cuando se trate de persona jurídica mencionar su denominación o razón social, y acreditar la personalidad jurídica de su representante.
- b) Indicar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- c) Si se trata de persona jurídica, indicar el domicilio social donde tenga su administración principal, el de sus oficinas, establecimientos, plantas o almacenes. Y si es una persona física su domicilio particular.

Los documentos que deberá anexar a la solicitud de declaración de concurso mercantil son:

- a) Estados financieros de los tres últimos años. (auditados, si tiene tal obligación).
- b) Una memoria en la que narre las razones y causas de incumplimiento.
- c) Relación de acreedores y deudores con los siguientes datos: nombre y domicilio, fecha de vencimiento de cada uno de los créditos, sus características, garantías y grados en los que estima que deben reconocerse.
- d) Inventario de todos sus bienes.
- e) Garantizar el pago de los honorarios del visitador. (monto equivalente a mil quinientos días de salarios mínimo vigente en el D. F.)

## 2. Demanda de acreedores:

Cualquier acreedor puede demandar la declaración de concurso mercantil del comerciante, por lo que en el escrito inicial de demanda se deben establecer los siguientes requisitos:

- f) Juzgado de Distrito al que se dirige.
- g) Nombre y domicilio de quienes demandan.

- h) Nombre, denominación o razón social del comerciante demandado y si conocen, el de oficinas, plantas, bodegas y establecimientos.
- i) Narración de hechos claros y precisos que motiven la demanda.
- j) Fundamento de derecho.
- k) La solicitud expresa de que se declare al comerciante en concurso mercantil.

Los documentos que se deben de anexar al escrito inicial de demanda son:

- a) Prueba documental con que se demuestre el carácter de acreedor.
- b) Documentos públicos y privados que sirvan como prueba, original y copia certificada. Si no los tiene deberá de señalarlo para que el juez los requiera.
- c) Exhibir la garantía de los honorarios del visitador por un monto equivalente a mil quinientos días de salarios mínimo vigente en el Distrito Federal.

## 2. Demanda por el Ministerio Público.

La demanda del concurso mercantil procederá cuando un juez en la tramitación de un juicio mercantil advierte que un comerciante esta en estado

de insolvencia o incumplimiento generalizado de obligaciones, y le da vista al Ministerio Público<sup>44</sup> para que este demande<sup>45</sup>.

Una vez que es presentada la solicitud por parte del comerciante; o bien la demanda por parte de los acreedores, el Juez dicta el acuerdo admitiendo o desechando la solicitud o demanda.

En el caso de que sea desechada la solicitud o demanda, las cosas vuelven al estado en que se encontraban. Por el contrario si es admitida, se inicia con el procedimiento, por consiguiente el auto admisorio surtirá efecto a los tres días en que se haya exhibido la garantía del pago de honorarios del visitador.

En el auto admisorio que abre la contienda<sup>46</sup> se establecen cinco presupuestos, los cuales son:

- a) La admisión de la demanda.
- b) El emplazamiento al comerciante para que dé contestación dentro del término de nueve días.
- c) La orden al IFECOM para que designe visitador dentro de un plazo de cinco días<sup>47</sup> de que se reciba la orden.

---

<sup>44</sup> La ley no establece la competencia del Ministerio Público; es decir no señala si compete al Ministerio Público Federal o Local.

<sup>45</sup> En éste supuesto no se garantiza el pago de los honorarios del visitador.

<sup>46</sup> Cabe señalar que cuando se trata de solicitud por parte del comerciante no hay contienda en la primera etapa procesal, por razón de que todavía no hay controversia.

- d) Aviso a las autoridades fiscales “competentes para los efectos que resulten procedentes”.
- e) De oficio o a solicitud de parte, dictar las providencias precautorias<sup>48</sup> para proteger la viabilidad de la empresa en aras del interés público.

En referencia a la orden al IFECOM para que nombre al azar visitador dentro de los cinco días siguientes y se indique al Juez al día siguiente de su designación. Por su parte el visitador tendrá otro plazo igual para que informe al juez de los nombre de las personas que lo auxilian en la verificación.

Por consiguiente el Juez dicta un auto al día siguiente que se le notifica la designación del visitador en el que le da vista a las partes interesadas. Dicho auto deberá contener:

- a) El nombre del visitador y sus auxiliares.
- b) El lugar o lugares donde deba hacerse la visita.
- c) Los libros, registros y documentos del comerciante que deben revisarse y los períodos.

---

<sup>47</sup>Dicha orden deberá darse al día siguiente de admitida la demanda y se le debe de acompañar copia de ésta.

<sup>48</sup> Las providencias precautorias dentro de la LCM pueden ser: 1) la prohibición al comerciante de hacer pagos de las obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la solicitud o demanda; 2) suspensión de todo procedimiento de ejecución contra los bienes y derechos del comerciante; 3) la prohibición al comerciante de enajenar o gravar bienes principales de la empresa; 4) el aseguramiento de bienes; 5) la intervención de la caja; 7) el arraigo del comerciante para que no pueda separarse de su domicilio, salvo mandato de apoderado instruido y expensado.

d) La orden al comerciante para que permita la visita<sup>49</sup>

Subsecuentemente el visitador y sus auxiliares, tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir del inicio de su visita, para que realicen la verificación; en la cual deben comprobar y examinar que el comerciante ha incumplido generalmente con las obligaciones de pago y que se encuentra en insolvencia. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por otros quince días más mediante causa justificada.

Una vez que se haya concluido con la revisión, se procederá a levantar un acta ante dos testigos previamente designados por el comerciante<sup>50</sup>. En dicho documento se establece detalladamente todas las circunstancias, hechos y omisiones encontrados durante la visita debiendo constar en ella la firma del comerciante y los testigos; sin embargo en caso de negarse a firmar, se deberá asentar en el acta y ésta tendrá validez. Procediendo el visitador a constituir el dictamen que le mandará al juzgador para que de vista a las partes y manifiesten sus alegatos<sup>51</sup> por escrito dentro de un plazo común de diez días.

---

<sup>49</sup> En caso de que se negase el comerciante a que le practiquen la visita, se procederá a declaración del concurso mercantil.

<sup>50</sup> El visitador le avisa al comerciante con veinticuatro horas de anticipación para que los designe.

<sup>51</sup> Dentro del procedimiento la LCM no se establece ningún periodo de alegatos, por lo que Ordóñez González establece que los alegatos serán en referencia al dictamen.

Trascurrido el plazo aplicable para la presentación de los alegatos, el Juez contará con cinco días<sup>52</sup> para dictar sentencia declarativa del concurso mediante la cual se abre las siguientes etapas del procedimiento que son el reconocimiento de créditos y la conciliación<sup>53</sup>.

## **5.6. LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL.**

De acuerdo con la Ley de Concursos Mercantiles, dentro de la primera fase procesal se pretende determinar si el comerciante incumplió sus obligaciones de pagos de forma generalizada, por consiguiente se realiza la declaración de concurso mercantil mediante la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

### **5.6.1 MOMENTO PARA EL DICTAMEN DE SENTENCIA.**

Dentro del numeral 42 de la Ley en cita se establece la facultad del juez para dictar la sentencia correspondiente una vez que ha determinado si el comerciante debe o no ser declarado en concurso mercantil. Dicha sentencia

---

<sup>52</sup> Dicho plazo no existe cuando el comerciante ha solicitado ser declarado en concurso mercantil.

<sup>53</sup> En caso de que el comerciante solicite la declaratoria de quiebra se omite la etapa de conciliación.

deberá ser dictada dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos.

#### *5.6.2. SENTIDOS DE LA SENTENCIA.*

Al concluirse la etapa previa el juzgador sólo puede dictar sentencia en dos sentidos:

- 1) La sentencia que emite procedente la declaración del comerciante en concurso mercantil.
- 2) La sentencia que niega al comerciante la declaración de concurso mercantil.

#### *5.6.3 AVISO DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL.*

Una vez que la sentencia declarada por el juzgador mediante la cual se otorga la procedencia de la declaratoria de concurso mercantil del comerciante; ya sea persona física o moral, tendrá la obligación de dar aviso a la Administración Local de Servicios al Contribuyente establecida en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del

contribuyente, mediante escrito libre<sup>54</sup> en el cual se manifiesta la fecha de notificación de la declaratoria de concurso mercantil decretada por el tribunal competente, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de la declaratoria de concurso mercantil. A dicho escrito se deberá anexar la copia de la resolución en la que se haya decretado la declaratoria en mención.

### ***5.7 PRIMERA ETAPA DEL CONCURSO MERCANTIL “LA CONCILIACIÓN”.***

La conciliación es la etapa más importante del concurso mercantil, debido a que tiene la finalidad de resolver la situación financiera de una empresa con la intervención del conciliador nombrado por el IFECOM mediante la celebración de un convenio<sup>55</sup> entre el concursado y sus acreedores con la finalidad de terminar con el procedimiento concursal y obtener el beneficio del comerciante insolvente, los acreedores y la sociedad.

La etapa conciliatoria inicia a partir de la última publicación de la sentencia declarativa y su duración será un plazo de ciento ochenta y cinco días naturales, los cuales pueden ser prorrogables hasta en dos ocasiones:

---

<sup>54</sup> Dicho escrito deberá presentarse por duplicado para sea sellado como acuse de recibo.

<sup>55</sup> Caracterizado por la doctrina como *sui generis* debido a que no es necesaria la participación de todos los acreedores para su celebración, pero si es obligatorio para todos aunque no lo hayan firmado.

1. Cuando el conciliador y los acreedores representen las dos terceras partes lo soliciten al juez, por estar próximos a la celebración del convenio.
2. cuando el comerciante y el 90 % de los acreedores lo soliciten al juez, por la misma causa anterior.

Puede darse la terminación anticipada de la conciliación por vía incidental cuando el conciliador considere que el comerciante y sus acreedores no tienen la disponibilidad de celebrar un convenio.

Las principales funciones del conciliador dentro de ésta etapa son:

1. Reunirse conjunta o separadamente con el comerciante y los acreedores que estime convenientes para comunicarse con ellos. (art. 149, último párrafo LCM).
2. Solicitar al comerciante la información que estime necesaria para desempeñar sus funciones (art. 150 primer párrafo).
3. Recomendar realizar estudios y avalúos que estime convenientes para determinar la celebración de convenios (art. 151).
4. Celebrar convenios con los trabajadores que no agraven las obligaciones del comerciante. (art. 152).
5. Solicitar a las autoridades fiscales condonaciones y autorizaciones (art. 152).

Una de las obligaciones del conciliador es establecer propuestas para la celebración del convenio, y que de acuerdo con Ordóñez González<sup>56</sup> señala como más comunes:

- 1) Quita: siendo el pacto hecho por los acreedores para reducir el monto de sus créditos, contra el pago de éstos y la parte perdonada.
- 2) Espera: Prórroga para realizar los pagos ya vencidos.
- 3) Espera y quita: es la combinación de los dos anteriores.
- 4) Ventas de activos: Vender los bienes de la empresa y con ello pagar a los acreedores.
- 5) Ventas de acciones: Los accionistas transmiten sus títulos sin recibir nada a cambio.
- 6) Aumento al capital: Invitación a nuevos socios a realizar aportación de capital, para que la empresa vuelva a tener dinero.
- 7) Capitalización de créditos: los acreedores se vuelven accionista, convirtiendo sus créditos en acciones.
- 8) Fusión: La sociedad concursada es absorbida por otra sociedad que paga sus pasivos.

Para poder llevar a cabo el convenio deberán realizarse una serie de trámites, los cuales son:

- a) Primeramente el conciliador deberá elaborar un proyecto de convenio en los formatos establecidos por el IFECOM, anexando un resumen del

---

<sup>56</sup> Derecho Concursal Mercantil, 2004, pág. 68.

mismo que contenga de manera clara y precisa las características principales de las formas de extinguir o modificar las obligaciones de pago de los créditos, el cual será entregado al comerciante y a los acreedores que cubran la mayoría para su aprobación y pueda surtir efectos jurídicos.

- b) Una vez que les da vista a las partes, los acreedores tendrán un plazo de diez días para que realicen las opiniones que deseen sobre el convenio.
- c) Posteriormente al plazo otorgado a los acreedores para que den sus opiniones, se le concede al conciliador un plazo de siete días para que presente el convenio firmado por el comerciante y la mayoría de los acreedores al juez, y éste al día siguiente lo pone a la vista de los acreedores, para que en un término de cinco días puedan objetar o vetar el convenio.
- d) Posterior a los trámites anteriores, el juez analiza el convenio para verificar que no sea contrario al orden público, procediendo a dictar una sentencia aprobatoria<sup>57</sup> del convenio de conciliación que da fuerza obligatoria al cumplimiento. Como consecuencia de dicha resolución, el conciliador deberá cancelar todas las inscripciones registrales.

---

<sup>57</sup> Aprobado el convenio por sentencia, el conciliador podrá cobrar sus honorarios, pero si el convenio no se aprueba, perderá la mitad de ellos, y el procedimiento continuará con la etapa de quiebra.

### 5.7.1 EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

El reconocimiento de créditos<sup>58</sup> se abre por las disposiciones establecidas en el dictamen de la sentencia declarativa del concurso; y es considerada parte de la primera etapa del concurso mercantil, es decir se lleva a la par con la conciliación<sup>59</sup>. Sin embargo, existe también la posibilidad de que el comerciante se declare en concurso mercantil y se pase directamente a la etapa de quiebra; en éste supuesto, el reconocimiento de créditos se lleva a cabo en dicha etapa.

El reconocimiento de los créditos es llevado a cabo por el conciliador registrándolos en los formatos establecidos por el IFECOM que le soliciten los acreedores para establecer la preferencia y prelación correspondiente. Quien además realiza una lista provisional y posterior a ella una definitiva, las cuales serán presentadas al juez.

La LCM en su artículo 122 establece varios términos para que los acreedores presenten su solicitud de reconocimiento de créditos, los cuales son:

- a) Dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de la última publicación de la sentencia de concurso mercantil.

---

<sup>58</sup> La LCM no establece el reconocimiento de créditos.

<sup>59</sup> Aunque algunos criterios doctrinales la consideren como otra etapa, como es la opinión de Ordóñez González.

- b) Dentro del plazo de cinco días con que cuenta el comerciante y los acreedores para formular objeciones a la lista provisional de créditos.
- c) Dentro del plazo de nueve días para la interposición del recurso de apelación en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

En cuanto a la labor del conciliador de realizar una lista provisional de créditos y que deberá de ser realizada en un término de los treinta días naturales a partir de la última publicación de la sentencia.

Para la realización de la lista<sup>60</sup> a la que hacemos referencia se deberá tomar en cuenta el dictamen del visitador, la contabilidad del comerciante y la información que el conciliador obtenga, así como las solicitudes de reconocimiento; y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del acreedor y su domicilio.
- b) Cuantía y tipo de crédito, realizando la conversión a Udis<sup>61</sup> y la suspensión o no de intereses.
- c) Garantías, condiciones, términos y características de los documentos que prueben los créditos.

---

<sup>60</sup> Además a dicha lista se deberá de anexar una relación de las razones y causas que determinaron sus propuestas; mencionar si existe alguna discrepancia entre los diferentes documentos; señalar créditos que no deban reconocerse y argumentado sus razones.

<sup>61</sup> Es el factor (valor) que se aplica a la adquisición de créditos hipotecarios y que son publicados el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

d) Grado y prelación de los créditos.

Una vez que se pone a la vista del comerciante y los acreedores la lista provisional para que realicen alguna objeción dentro del término de cinco días; vencido este período se le otorga un término de diez días al conciliador para que presente la lista definitiva, para que dentro de los cinco días siguientes el juez dicte sentencia interlocutoria denominada “Sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos”.

#### ***5.8. SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO MERCANTIL “LA QUIEBRA”.***

La segunda y última fase del procedimiento concursal es la quiebra, la cual inicia formalmente con la declaración que hace el juez dentro de un procedimiento ordinario con motivación de los siguientes supuestos:

- a) A solicitud del comerciante.
- b) Cuando transcurra el término para la conciliación y sus prórrogas, y no se realice convenio.
- c) Cuando el conciliador solicite la declaración de quiebra por la imposibilidad de celebrar un convenio.

Existen dos formas de declarar la quiebra, las cuales son:

- a) Declaración de plano, es cuando lo solicite el comerciante que se le declare en concurso mercantil, o bien cuando no existe otra opción.
- b) Declaración incidental: es cuando dentro de la etapa de conciliación no se puede llevar a cabo un acuerdo entre las partes para realizar el convenio, y se deberá proceder a la declaración de la quiebra.

Paralelamente a la sentencia declarativa de quiebra se abre la etapa de reconocimiento de crédito. Dicha sentencia deberá ser congruente, fundada y motiva como cualquier resolución judicial y cumplir con los requisitos de forma.

Además deberá contener:

1. declaraciones:

- a) la declaración de quiebra.
- b) suspensión de la capacidad de ejercicio del comerciante.

2. Prohibiciones:

- a) Establecida a los deudores<sup>62</sup> del comerciante concursado de pagarle o entregarle bienes, sin autorización del síndico.

3. Ordenamientos.

- a) la orden al IFECOM, para que designe síndico dentro del término de cinco días de la notificación de la sentencia.

---

<sup>62</sup> En caso de hacer pagos o entregar bienes al comerciante concursado, tendrán como sanción el doble pago por desobediencia.

- b) la orden al comerciante, sus administradores, etc. de entregarle al síndico la administración de la empresa y la posesión de los bienes y derechos que integran la masa patrimonial.
- c) La orden a quienes tengan bienes del comerciante concursado de entregarlos al síndico.

#### 4. Efectos:

- a) La remoción del comerciante concursado en la administración de su empresa.
- b) La administración de la empresa por parte del síndico.
- c) la toma de posesión mediante inventario de la empresa, documentos y bienes.

Por consiguiente a la sentencia declarativa el síndico deberá:

- a) Señalar domicilio dentro de su jurisdicción para cumplir con sus obligaciones.
- b) Comunicar al juez la designación de sus auxiliares dentro del término de cinco días.
- c) Inscribir la sentencia en el Registro Público de Comercio.
- d) Publicar dos veces en el DOF y en el periódico que diga el juez un extracto de la sentencia.
- e) Comunicar su nombramiento a los acreedores.

- f) Realizar las diligencias de ocupación de la empresa y sus bienes junto con el secretario de acuerdos del juzgado. Además deberá realizar un inventario de todos los bienes, libros, documentos, papeles y medios electrónicos de almacenamiento.
- g) Recibir y abrir la correspondencia del comerciante.
- h) Requerir a todo el personal de la empresa para que le brinden toda la información que requiera.
- i) Rendir información al juez dentro de los formatos establecidos por el IFECOM.
- j) Hacer o mandar hacer el avalúo de los bienes.
- k) Publicar la convocatoria de subasta.
- l) Pedir autorización para realizar venta de bienes fuera de subasta.
- m) Rendir un informe de todo lo actuado al juez por lo menos cada dos meses.

Una vez que se hayan vendido todos los bienes mediante el procedimiento establecido en la propia ley para ello, se procederá al pago de los acreedores reconocidos en el grado de preferencia y prelación correspondientes hasta donde alcance, procediendo a dar por terminado el concurso.

Dentro del capítulo analizado podemos encontrar que el concurso mercantil tiene como finalidad apoyar al comerciante que tiene problemas financieros para que pueda tener una opción de resolverlos sin tener que deshacerse de

manera tajante del patrimonio que conforma la empresa, dando con ello una segunda oportunidad para que mediante convenio pueda cumplir con sus obligaciones de pagos, para que de alguna manera, los acreedores puedan recuperar sus adeudos.

Sin embargo, en la forma para la declaración del comerciante en concurso mercantil podemos encontrar que dentro de la ley se establece confusamente su procedimiento, ya que sólo lo establece en dos etapas, debiendo clasificarlo en cuatro de acuerdo con el criterio establecido doctrinalmente por Ordóñez González el cual me parece más apropiado para desarrollarlo prácticamente.

## **CAPÍTULO 6**

### ***DEBE AUMENTARSE EL PORCENTAJE DE LAS CONDONACIONES QUE SE APLICAN A LOS CRÉDITOS FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES EN CONCURSO MERCANTIL.***

En el presente capítulo pretendemos dar una explicación y fundamentación del porqué es necesario el aumento al porcentaje de las condonaciones de los créditos fiscales de los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil; además, de resaltar las dificultades para que el contribuyente pueda ubicarse en la hipótesis establecida en el ordenamiento fiscal que lo regula.

De tal manera tenemos que dentro del tema de elección para la elaboración de la presente investigación se tiene como finalidad el determinar que es sumamente necesario y trascendental el aumento al porcentaje de las condonaciones de los créditos fiscales a los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, debido a que el porcentaje a que hace referencia el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación resulta exiguo para que el contribuyente que se encuentra con problemas financieros y pueda solventarlos.

Actualmente las situaciones económicas de los mexicanos no son estables a consecuencia de la crisis económica y los problemas financieros por los que atraviesa el país, y que han sembrado temor y desconfianza a los inversionistas y empresarios para realizar sus actividades para lograr con ellas la circulación de la moneda.

Como claro ejemplo tenemos la afectación que tuvo la economía nacional al presentarse el virus AH1N1 conocido popularmente como “Virus de la Influenza Humana” en nuestro país durante 2009 se presento en nuestro país y que en consecuencia se vio gravemente afectada la economía y todas las actividades empresariales, pero con mayor perjuicio la rama restaurantera y turística al establecerse rigurosas medidas sanitaria para prevenir el daño, proteger a la población y combatir el virus. Sin embargo, las consecuencias fueron fatales para algunos empresarios debido a que se vieron en la necesidad de recortar personal y terminar sus actividades.

Es importante resaltar que es atribución del Ejecutivo Federal condonar créditos fiscales en casos concretos; es decir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 fracción I del Código Fiscal Federal en donde se le faculta condonar o eximir el pago de contribuciones y sus accesorios, mientras se estabiliza la situación que le dio origen y estableciendo los supuestos en los que pudiera presentarse éste tipo de apoyo a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación; cabe señalar que debe de tratarse de una afectación masiva, ya se

aplica a un grupo de contribuyentes cuyas actividades pueden llegar a provocar la inestabilidad económica del país en general, y no un caso concreto como lo es el contribuyente que se encuentra en concurso mercantil, en donde el Ejecutivo Federal no puede tener conocimiento de un caso en particular en el que se encuentra determinado empresario, ya que no es posible que el máximo representante del pueblo tenga conocimiento de todas las situaciones económicas que se le presente a cada uno los empresarios que se encuentren con problemas financieros, y mucho menos a los pequeños empresarios. De tal suerte podemos ver la gran necesidad de invocar al Poder Legislativo para la creación de leyes más precisas y claras, de fácil interpretación y aplicables a los contribuyentes que requieran de éste apoyo, ya que por muy pequeño empresario que resulte puede contribuir en gran parte al desarrollo económico del país.

Además, es de gran importancia la labor del Poder Legislativo ya que gracias a él se encuentran establecidas un sin fin de ordenamientos jurídicos mediante los cuales se regula cualquier actividad; y que para el caso concreto de la condonación de créditos fiscales a los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil resulta imprescindible que se establezca clara y precisamente los términos en los cuales deben de otorgarse las condonaciones, para que se pueda tener un mayor y mejor apoyo cuando se encuentren en estas situaciones de inestabilidad económica. Pese a que ya se encuentra reflejada la labor del Legislativo Federal en el Código fiscal de la Federación en

el numeral 146-B al establecer la mínima condonación de créditos fiscales a los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, ésta resulta absurda e insuficiente, ya que siendo el Estado el encargado de llevar a cabo la Rectoría Económica del país proporciona un apoyo mínimo cuando es de quien se necesita un apoyo mayor como rector y orientador de las actividades económicas del país.

Por otra parte, debemos resaltar la gran e indispensable mediación del Estado en las actividades empresariales, debido a que tiene la facultad de intervenir y regular como máximo administrador, así como la gran importancia que implica su intromisión, tema que ya ha sido abordado en capítulos precedentes de los que se desprendieron el análisis de los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal suerte, que debido a la atribución de llevar a cabo la “Rectoría del Desarrollo Nacional” debe de establecer normas que le permitan fomentar las actividades empresariales, ya a que son éstas las que más facilitan la circulación de la economía que se ve reflejado en el crecimiento económico, el empleo y satisfacción de las necesidades de la colectividad dentro del país.

Así pues, tenemos que cuando las empresas se encuentren en dificultades económicas y financieras el ente que **tiene la obligación** de facilitar

apoyos es el Estado como bien se ha mencionado y afirmado. Es como el papá que puede presentar opciones al hijo de solucionar sus problemas, pero no solucionándoselos para que no caiga en irresponsabilidad.

A lo que compete al Estado de llevar a cabo la Rectoría del Desarrollo” contemplado en el Plan de Desarrollo en que se establece que debe de ser, dinámico, permanente y equitativo al crecimiento de la economía; es decir, que dentro de dicha plantación se debe contemplar aspectos para hacer progresar la economía y evitar menoscabar su crecimiento. Por tal motivo el Estado ésta obligado a establecer normas de carácter económico que den facilidad a los contribuyentes concursados para salir adelante y no perjudicar un medio de circulación de recursos y cierre de fuentes de empleos, con lo que puede presentarse un desequilibrio monetario; tanto de manera individual, es directamente el empresario, los trabajadores, los consumidores, etc. Así como de manera colectiva, siendo la sociedad en general.

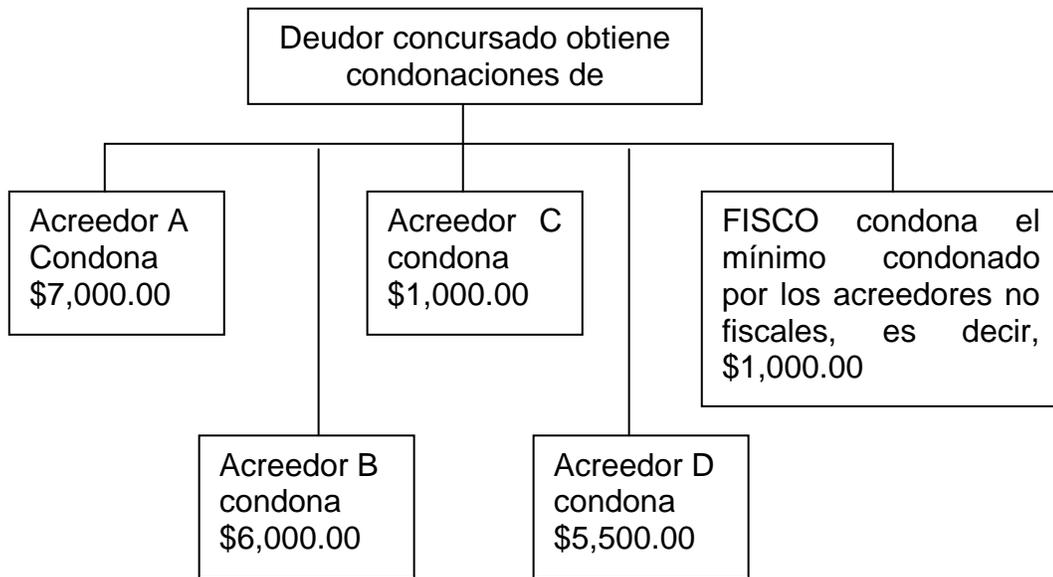
Por tal motivo, con los argumentos precedentes, nos parece oportuno y benévolo que en éste momento se dé un aumento al porcentaje que determinan las condonaciones de los créditos fiscales de los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil logrando el objetivo de que los sujetos se sitúen en esa hipótesis pudiendo salir adelante sin afectar la economía nacional y evitar consecuencia de mayor grado como el cierre de fuentes de empleos y disminución de la circulación de la riqueza. Además, que realmente se obtenga

un mayor apoyo gubernamental y se aplique realmente lo establecido en los artículos 25, 26 y 28 Constitucionales y con ello fomentar y apoyar las acciones para que se despliegue mejor el desarrollo empresarial.

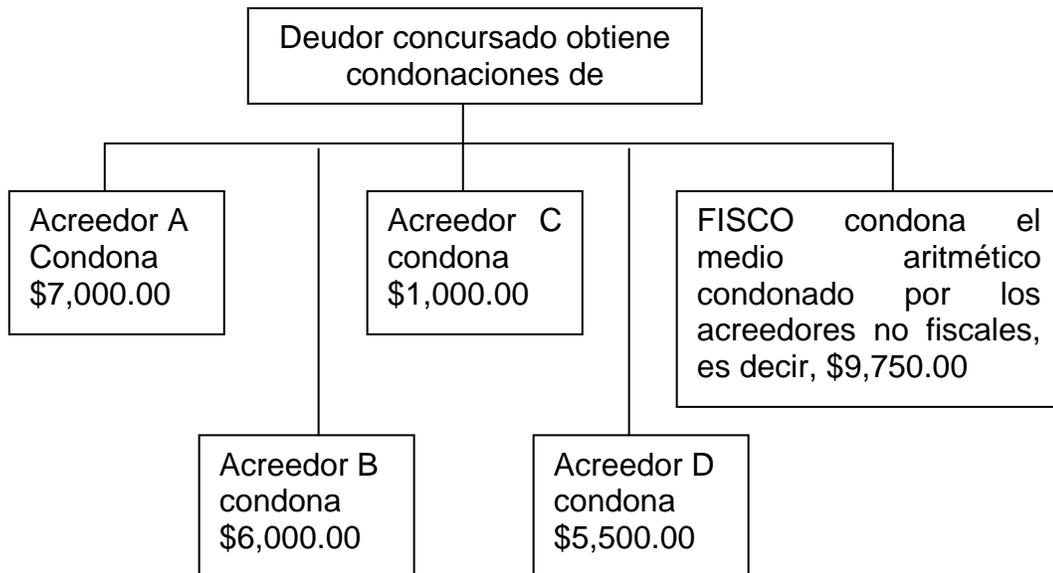
Así mismo tenemos que si el Estado apoya al desarrollo empresarial se vera beneficiado al tener mayor circulación de la economía y satisfacciones a la sociedad obteniendo con ello en estado económico estable y satisfecho dentro de la nación.

En efecto, tenemos que es adecuado el aumento de las condonaciones a que hacemos referencia determinándolo mediante el procedimiento del medio aritmético, y no en otorgamiento mínimo, ya que el Estado no se verá tan miserable en el apoyo económico a los empresarios necesitado de ello. Además siendo el Estado el ente encargado de la rectoría económica del país tiene la obligación de velar por la misma, teniendo la obligación de proporcionar mayor y mejor apoyo a quienes se encuentren en problemas económicos en casos concretos.

Referente al otorgamiento de la condonación, a continuación se cita un ejemplo del procedimiento de condonación, el cual consiste:



Y en lo que nuestra propuesta se refiere formulamos que se determine de la siguiente manera:



Éste tipo de apoyos estatales se verá reflejado en que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de pago, y no las evadan al cambiar su actividad, giro, o datos de registro de contribuyente; y sigan cumpliendo con sus obligaciones como ciudadanos mexicanos.

Es menester resaltar que con ésta propuesta no se vulnera el principio constitucional de equidad de los contribuyentes cumplidos, ya que como ha quedado establecido en el capítulo Tercero, la equidad hace referencia al trato igual a los iguales en idénticas condiciones; es decir, que deben tratarse igualmente a los iguales, en igualdad de circunstancias, y en consecuencia desigual a los desiguales. Y como ya hemos analizado, el contribuyente en concurso mercantil no se encuentra en igualdad de circunstancias que los contribuyentes cumplidos, debido a que ha incumplido con pagos que realmente no puede realizar en consecuencia de la inestable situación económica por la que atraviesa.

Así mismo podemos hacer hincapié sobre el procedimiento para que el contribuyente, o sus acreedores, soliciten la declaratoria del concurso mercantil, ya que sólo procederá cuando el deudor solicitante sea un comerciante y se encuentre reconocido por la ley y autoridades fiscales. Cabe señalar que en el capítulo respectivo se planteó el criterio de Castillo Lara en donde hacía una crítica a dicho presupuesto, debido a que señalaba de que las personas morales constituidas como sociedades mercantiles no existe mayor dificultad

para iniciar un procedimiento de ésta naturaleza, siempre y cuando la situación se adecue a las hipótesis establecidas dentro de la LCM. Y por el contrario, respecto de la declaración concursal de una persona física, si representa una mayor complicación, debido a que dentro del criterio de las autoridades se considera comerciantes a las que estén dadas de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas físicas con actividades empresariales; situación que en la mayoría de los casos no sucede., lo cual nos parece limitante, debido a que otras ramas no podrán solicitar la declaratoria del concurso cuando se encuentre en situaciones de dificultad financiera.

Y por si fuera poco, además, se ha analizó que constituye un procedimiento gravoso para quien lo solicita, ya que el actor de dicho procedimiento deberá cubrir los gastos para llevar a cabo dicho procedimiento, con excepción cuando lo solicite el Ministerio Público, en donde no se establece con predicción que correrá con los gastos ¡falta que sea el comerciante insolvente!;

Pero además, estará a cargo del comerciante insolvente la obligación de cubrir los honorarios de algunos órganos auxiliares dentro del proceso, como son el visitador, el conciliador y el síndico. A lo cual hacemos una muy juiciosa crítica; pues acaso, ¿no debería ser considerada la situación económica en la que se encuentra el contribuyente que solicita la declaratoria del concurso mercantil?, ya que si razonamos cabalmente, si está solicitando dicha declaración es porque no tiene solvencia económica para cumplir con sus

obligaciones de pago obtenidas durante la realización de las actividades empresariales a las que se dedica y necesita de apoyo para salir adelante.

## JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.

- A) El estudio del presente tema, es de gran importancia, debido a que representa una situación en la que cualquier persona puede encontrarse y requiera del apoyo del Estado para salir adelante con sus actividades, además de no dañar la economía nacional y buscar las argumentaciones suficientes para poder establecer una propuesta de reforma a favor del contribuyente que se encuentre en concurso mercantil, a través de un apoyo por parte de las autoridades fiscales para que las personas obtengan un mayor soporte cuando se encuentren en situaciones económicas difíciles, como lo es estar en “concurso mercantil”.
- B) Desde el punto de vista profesional, el presente tema tiene gran importancia dentro del gremio de la abogacía, debido a que en la materia fiscal se tiene un amplio campo de aplicación de conocimientos; además de llevarlos a cabo e involucrarnos dentro de ésta importante rama del derecho y representar las necesidades de los contribuyentes concursados.
- C) Así mismo, el ser humano dentro de sus actividades puede ubicarse en cualquier momento en la situación de insolvencia, por lo tanto se busca que todas las personas en general que se encuentren en esas

circunstancias, obtengan mejor y mayor apoyo por parte del gobierno a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ya que de lo contrario se vería en la necesidad de cerrar su establecimiento trayendo como consecuencia la pérdida de fuentes de empleo y la falta de circulación económica dentro del país.

## **OBJETIVOS**

### **GENERALES.**

- Analizar si resultaría favorable el aumento al porcentaje de las condonaciones de los créditos fiscales de los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil.
- Determinar que las condonaciones puedan ser otorgadas a los contribuyentes que se encuentren en la situación concreta, es decir en concurso mercantil.
- Examinar los posibles beneficios sociales y económicos que traerían implícitos las condonaciones de los créditos fiscales a los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil.

## PARTICULARES.

- Analizar que la falta de apoyo del gobierno federal dirigido a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita, esto con el fin de que dicho ente público debería de procurar la estabilidad económica del país, que aunque se trate del más pequeño contribuyente tiene consecuencias sociales.
- Por otra parte, y de forma más específica, se pretende proponer que dentro de la legislación fiscal se reforme el artículo aplicable a dicha situación, es decir reformar el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de que se aumente el porcentaje que determina la condonación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que de esa manera se proporcione un mayor apoyo gubernamental para los contribuyentes que se encuentren en dificultades económicas, evitando con ello el cierre de fuentes de trabajo.

## **HIPÓTESIS.**

¿Resultaría oportuno y benévolo el aumento al porcentaje de las condonaciones de créditos fiscales de contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil?

¿En qué porcentaje se debe aumentar las condonaciones otorgadas a los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, para que realmente tengan un apoyo gubernamental?

¿Cuál sería el beneficio de que se aumente el porcentaje de las condonaciones a los créditos fiscales de los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil, para el Estado, el contribuyente y la sociedad?

¿Por qué es conveniente el aumento de las condonaciones a los créditos fiscales de los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil?

¿Sería apropiado determinar la condonación de los créditos fiscales atendiendo a la división del medio aritmético de las condonaciones otorgadas por los acreedores no fiscales?

¿Cómo evitar la violación al principio constitucional de igualdad de los contribuyentes cumplidos, al otorgar a los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil las condonaciones a los créditos fiscales?

## **METODOLOGÍA.**

La presente investigación se realizará aplicando de forma general el método deductivo llevando a cabo un análisis del impacto que se presenta en los contribuyentes en concurso mercantil. Partiendo de esta manera de la trascendencia que tiene en el país. Así como también se aplicará el método inductivo, debido a las consecuencias trascendentales que representan para la economía nacional, teniendo como base primordial la afectación a un determinado contribuyente y, posteriormente las consecuencias que se derivan a la afectación de la economía nacional.

Es importante aplicar, dentro de dicha indagación el método descriptivo, ya que al partir de éste, nos damos cuenta de la trascendencia que implica el apoyo hacia los contribuyentes para lograr una estabilidad económica; además de establecer las justificaciones que existen para la reforma de los artículos que contemplan la situación a tratar.

Teniendo al mismo tiempo instrumentos confiables como son la doctrina, las leyes, códigos y reglamentos aplicables a la materia de que se trata, representando un gran apoyo para realizar una adecuada investigación.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación se encuentra integrado de seis capítulos en el que se hace un análisis de los conceptos básicos que se desprenden del tema, así como el procedimiento a seguir.

Dentro del primer capítulo se encuentran los antecedentes del concurso mercantil y la influencia que han tenido los aspectos internacionales dentro del sistema del concurso mercantil mexicano y su progreso nacional hasta nuestros días.

Sin dejar de hacer mención dentro del capítulo segundo a la gran importancia que representan las actividades empresariales para el desarrollo económico de un país, resultando necesario establecer el origen del comercio, el concepto de empresa como ente en el que se desarrolla, sus elementos y su progreso dentro del sistema mexicano.

Además siendo un punto clave dentro del presente trabajo los principios constitucionales aplicables a las contribuciones, así como conceptos básicos aplicables en materia fiscal y que resultan de suma importancia analizar encontrándose dentro del tercer capítulo.

Y, por supuesto, adentrándonos con mayor énfasis al tema que nos interesa tratar en el capítulo cuarto titulado “condonación de créditos fiscales” se establece el origen, concepto, clasificación, requisitos, procedimiento y

porcentajes establecidos para su otorgamiento, así como la autoridad competente.

El procedimiento del concurso mercantil es analizado dentro del capítulo quinto en el que se pretende hacer un análisis de todos y cada uno de los pasos y partes que lo integran.

En el capítulo sexto se encuentra la argumentación del por qué resulta necesario el aumento el porcentaje a las condonaciones de créditos fiscales a los contribuyentes que se encuentran en concurso mercantil y el beneficio que resultaría su aplicación para todo el estado mexicano.

De tal forma, que todo los capítulos que integran el presente trabajo resultan necesarios de analizar, debido a que son partes que se interrelacionan y poder finalizar con una buena argumentación para su defensa.

## **CONCLUSIÓN.**

Dentro del presente trabajo de investigación nos pudimos percatar de la trascendencia de las actividades empresariales en la vida económica de un país y lo indispensable que es la empresa para facilitar la circulación de la riqueza para satisfacer las necesidades de una sociedad de manera eficiente. Así como el apoyo indefectible que representa para que el Estado logre su cometido: "la estabilidad económica y el bien común".

Pues de esta manera podemos desprender que el Estado tiene la facultad y obligación de aplicar las políticas eficientes para que se desarrolle adecuadamente el país en todos los aspectos como son: político, sociales, culturales, educativos, ecológicos, económicos, etc. En consecuencia debe de contemplar todas aquellas circunstancias que ayuden a sus gobernados a desarrollarse en las actividades que realicen dentro de la nación, pero sobre todo en aquellas que tiene repercusión en la estabilidad social.

Aunque podemos ver que los resultados no siempre son satisfactorios, en donde el Estado tiene la obligación de salir al rescate para asegurar la estabilidad del país, como órgano supremo del Estado mexicano.

## PROPUESTA.

El texto vigente contemplado en el artículo 146-B del Código Fiscal de la Federación contempla:

**Artículo 146-B.-** Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.

II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, *no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.*

La autorización de condonación deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.

De acuerdo con la argumentación establecida en el presente trabajo de investigación, se establece la presente propuesta de reforma, en donde el texto quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 146-B.-** Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales **deberán** condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, **la condonación se deberá determinar aplicando el medio aritmético de las condonaciones** otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.

II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la condonación, determinada en los términos del inciso anterior, *no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.*

La autorización de condonación deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.

## BIBLIOGRAFIA.

- ~ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo (2005)  
“Derecho Fiscal”  
(Colección de Textos Universitarios)  
Editorial THEMIS  
México
  
- ~ CARRASCO IRIARTE, Hugo (2007)  
“Derecho Fiscal I”  
Editorial IURE  
México
  
- ~ CARRASCO IRIARTE, Hugo (2004)  
“Derecho Fiscal Constitucional”  
Editorial Oxford  
México
  
- ~ CARRASCO IRIARTE, Hugo (1996)  
“Lecciones de Practica Contenciosa en materia fiscal”  
Editorial Harla  
México

- ~ CASTILLO LARA, Eduardo (2007)  
“El Concurso Mercantil y su Proceso”  
Editorial OXFORD  
México
  
- ~ CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz coaut. (1991)  
“Derecho Fiscal”  
México
  
- ~ DE PINA VARA, Rafael (2000)  
“Diccionario de Derecho”  
Vigésimo novena edición  
Editorial Porrúa  
México.
  
- ~ DIAZ INFANTE, Fernando Hegewisch (2004)  
“Derecho Financiero Mexicano”  
(Instituciones del Sistema Mexicano)  
Editorial Porrúa  
México

- ~ MARGAIN MANATOU, Emilio (1996)  
“De lo contenciosos Administrativo o de legalidad”  
Editorial Porrúa  
México
  
- ~ MENDEZ GALEANA, Jorge (2003)  
“Introducción al Derecho Financiero”  
Editorial Trillas  
México
  
- ~ ORDOÑEZ GONZÁLEZ, Juan Antonio (2004)  
“Derecho Concursal Mercantil”  
Editorial Porrúa  
México
  
- ~ QUIROZ ACOSTA, Enrique (2002)  
“Lecciones de Derecho Constitucional I”  
Editorial Porrúa  
México
  
- ~ QUIROZ ACOSTA, Enrique (2002)  
“Lecciones de Derecho Constitucional II”

Editorial Porrúa

México

~ RODRIGUEZ LOBATO, Raúl (2006)

“Derecho Fiscal”

Editorial Oxford

México

~ SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio (2000)

“Derecho Fiscal Mexicano” tomo I

Editor y distribuidor Cárdenas

México

~ <http://www.juridas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/104/art/art7.html>

~ <http://mx.geocities.com/jelconcur/jel.html>

~ [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/18\\_9252.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/18_9252.html)

~ [http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/guia\\_tramites/125\\_9496.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/guia_tramites/125_9496.html)

~ Código Fiscal de la Federación

~ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

~ Ley de Concurso Mercantiles

~ Ley Quiebra y Suspensión de Pago